

**SEÑORES CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
OFICINA JURÍDICA / REGISTRADOR MERCANTIL  
E. S. D.**

- **RECURRENTE:** CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ
- **ENTIDAD:** CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES – OFICINA JURÍDICA
- **ACTO IMPUGNADO:** Decisión de Inscripción y Registro Mercantil del Acta No. 54 de la Asamblea General Ordinaria de TAXIS LA FRONTERA S.A., formalizada el 5 de junio de 2026.
- **TÉRMINO LEGAL:** Interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción (Art. 74 CPACA).

**REF:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO CONTRA EL REGISTRO MERCANTIL DEL ACTA NO. 54 DE TAXIS LA FRONTERA S.A.

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.958.674 de Pasto, actuando en mi nombre y representación, además ostentando calidad de accionista de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., con domicilio en Ipiales, constituida mediante escritura pública de campo numérico 711 de octubre 5 (cinco) de 1981 de la Notaria Segunda del Circuito de Ipiales, registrada en Cámara de Comercio de Ipiales bajo campo numérico 379 del Libro IX del Registro Mercantil de fecha octubre 8 de 1981, con Matricula Mercantil de campo numérico 1244 de octubre 9 (nueve), con NIT de campo numérico 891201787-3 con domicilio principal en la ciudad de Ipiales, dentro del término de diez (10) días hábiles señalado por el artículo 74 del CPACA y la Ley 962 de 2005, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la decisión administrativa de registro del Acta No. 54 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **TAXIS LA FRONTERA S.A.** bajo los números de inscripción 17149 por medio del cual se registró la elección de junta directiva y suplentes; 17150 por medio del cual se registró la elección de gerente y subgerente de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., y 17151 por medio del cual se registró la elección de revisor fiscal y su suplente; del Libro IX del Registro Mercantil, por encontrarse dentro del acta atacada causales fácticas y de derecho que impiden su registro.

Solicito respetuosamente que este recurso sea admitido en **EFECTO SUSPENSIVO**, de conformidad con el artículo 79 del CPACA, procediendo a **REVOCAR** la inscripción y, en su lugar, disponer la **ABSTENCIÓN** del registro por los vicios formales extrínsecos e insubsanables que presenta el documento.

El recurso se sustenta en los siguientes argumentos:

## **ANTECEDENTES FORMALES Y HECHOS NUEVOS.**

**PRIMERO:** El día 21 de mayo de 2026, mediante mi apoderada judicial presente, formalmente ante la Cámara de Comercio de Ipiales un escrito de observaciones y oposición, advirtiendo de manera detallada las flagrantes irregularidades de forma y fondo que viciaban el Acta No. 54, en especial la falta de estados financieros anexos y la ilegal conformación del quórum.

**SEGUNDO:** El día 5 de junio de 2026, la Oficina Jurídica de esta entidad emitió respuesta sustentada por el doctor Juan Diego Aux Estacio, resolviendo inscribir el acta bajo el argumento de que el control de la Cámara es meramente formal y extrínseco, manifestando que las disputas sobre fraude o titularidad de acciones deben ventilarse ante los jueces.

**TERCERO:** Paralelamente al trámite registral, dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa entre quienes se mencionó en el escrito de observaciones, la señora FANNY CARMENZA MERINO CHAMORRO y Otro. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, mediante providencia judicial de fecha 3 de junio de 2026, calificó la maniobra de traspaso exprés de las acciones a favor de la señorita LISBETH YAJAIRA MONTENEGRO RUEDA como un INDICIO GRAVE DE FRAUDE A ACREEDORES.

En consecuencia, en dicho auto del 3 de junio, la señora Juez decretó de forma categórica MANTENER la medida cautelar de embargo sobre las citadas 6.842 acciones, dividendos, utilidades y derechos que el deudor pretende hacer figurar a nombre de su hija, ordenando adicionalmente requerir bajo apremio legal a TAXIS LA FRONTERA S.A. para que entregue los soportes de dicho negocio simulado.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

### **1. Error en la Calificación Registral: La Ausencia de Estados Financieros es una Omisión Formal Extrínseca, No un Debate de Fondo**

En la respuesta emitida por el doctor Juan Diego Aux Estacio el 5 de junio de 2026, la Oficina Jurídica sostiene que el Acta No. 54 cumple formalmente con el artículo 431 del Código de Comercio por el simple hecho de registrar la fecha, hora, asistentes y mayorías. La entidad argumenta erróneamente que la falta de transcripción o anexión de los estados financieros es un debate "sustancial o de fondo" que excede su órbita.

Al respecto, la jurisprudencia y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades han sido enfáticas en que **los estados financieros aprobados por**

**el máximo órgano social forman parte integral del acta.** El Oficio 220-083827 de la Superintendencia de Sociedades señala taxativamente:

*“...los estados financieros preparados de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes antes mencionadas pueden ir anexos y formar parte integrante del acta, si así es aprobado en el seno de la reunión; de lo contrario deben transcribirse en el texto de la misma acta, para que quede evidencia de los Estados Financieros aprobados”.*

El documento inscrito menciona de manera abstracta la aprobación de unos balances, pero no constan transcritos en el texto ni se aportaron anexos documentales al expediente de registro; No se trata de discutir el contenido contable o técnico de las cifras, lo cual sí sería un litigio privado, sino de advertir que existe información incompleta, formal y falta de integridad extrínseca del documento presentado. Al registrar un acta desprovista de sus soportes obligatorios de publicidad, la Cámara de Comercio convalida un instrumento ciego que vulnera la fe pública registral.

## **2. El Enfoque de la Función Calificadora frente al Pronunciamiento Judicial del 3 de junio.**

Si bien la Oficina Jurídica argumenta en su oficio del 5 de junio que la Cámara no puede dirimir litigios privados, la entidad omitió considerar que no puede otorgar fe pública registral a un acto viciado por un fraude judicialmente advertido.

Al haber dispuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales el 3 de junio de 2026 que la medida cautelar de embargo SE MANTIENE VIGENTE sobre las acciones objeto de discusión (precisamente por hallarse un indicio grave de fraude en el traspaso a la hija LISBETH YAIRA MONTENEGRO RUEDA), la inscripción del Acta No. 54 por parte de la Cámara de Comercio viola el orden público judicial. El registro mercantil de un acta donde se permite deliberar, votar y elegir en la Junta Directiva a una persona cuya tenencia accionaria está embargada y tachada de posible fraude por un juez de la República, constituye un exabrupto que rompe la seguridad jurídica del registro.

## **3. Incoherencia Formal en la Certificación del Quórum, Ilegalidad en la Votación y Omisión Obligatoria de Protestas de Viva Voz**

El control de legalidad formal faculta y obliga a las Cámaras de Comercio a verificar la coherencia matemática, la regularidad y la veracidad extrínseca de los datos que constan en el cuerpo del acta (Art. 189 y 431 del C.Co.). El Acta No. 54 remitida a registro exhibe variaciones numéricas

injustificadas en la base accionaria habilitada a lo largo de las decisiones de la sesión.

El Acta No. 54 remitida a registro adolece de un vicio formal insubsanable al omitir de forma deliberada las oposiciones y protestas formales que mi apoderada presentó de viva voz en la sesión de asamblea celebrada el 15 de marzo del presente año. En dicha reunión, mi apoderada impugnó de manera enérgica la conformación del quórum deliberatorio y decisorio por razones que la administración ocultó en el documento final: el caso de LISBETH YAJAIRA MONTENEGRO RUEDA pues se protestó formalmente que se permitiera computar y votar las 6.842 acciones que el señor Jhon Jairo Montenegro le transfirió de forma exprés, advirtiendo la existencia de pleitos jurídicos pendientes por fraude. Esta oposición verbal fue validada judicialmente de forma posterior mediante el Auto del 3 de junio de 2026 dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, el cual decretó MANTENER EL EMBARGO VIGENTE sobre dichos títulos tras hallar un indicio grave de fraude a acreedores.

#### **4. Configuración del Efecto Suspensivo Inmediato**

Tal como lo advierte la misma Cámara de Comercio en sus constancias de registro, la interposición de este recurso dentro de los diez (10) días hábiles legales activa de forma inmediata el **EFFECTO SUSPENSIVO** regulado en el artículo 79 del CPACA. En consecuencia, las determinaciones de la Asamblea, los nombramientos de la Junta Directiva y la designación de la representante legal inscrita **quedan suspendidos provisionalmente y no gozan de firmeza ni ejecutoria** hasta tanto este recurso sea resuelto definitivamente en la vía gubernativa.

#### **PRETENSIONES**

1. **PRINCIPAL:** Solicito a la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio de Ipiales admitir el presente recurso, reconsiderar la decisión del 5 de junio de 2026 y **REVOCAR** el registro mercantil del Acta No. 54 de la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A., ordenando la **ABSTENCIÓN** de su inscripción por defectos de forma e integridad.
2. **SUBSIDIARIA:** En caso de ratificar su posición formalista, solicito respetuosamente **CONCEDER el Recurso de Apelación** ante la Superintendencia de Sociedades o el superior jerárquico competente, remitiendo de manera inmediata el expediente para que se revise el alcance del control formal registral frente a actas corporativas incompletas.

#### **PRUEBAS**

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del suscrito para efectos de identificación.
2. Copia auténtica del Auto del 3 de junio de 2026: Dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 52356400300220250043600.
3. COPIA DEL ESCRITO DE OBSERVACIONES Y OPOSICIÓN PREVIA: Radicado ante la Cámara de Comercio de Ipiales el día 21 de mayo de 2026
4. Copia del oficio de respuesta emitido por la cámara de comercio: Fechado el 5 de junio de 2026 y suscrito por el doctor Juan Diego Aux Estacio (Oficio 120)
5. Prueba extrínseca histórica del expediente de la sociedad (por constatación en archivos): Solicito al funcionario calificador confrontar en sus propios archivos de registro del Libro IX la Escritura Pública No. 711 del 5 de octubre de 1981 de la Notaría Segunda de Ipiales (Constitución de la sociedad) y el historial de folios, con el fin de verificar que las bases accionarias registradas históricamente no guardan consistencia matemática con las fluctuaciones de quórum reportadas de manera abstracta por la secretaría de la asamblea en el Acta No. 54.

## NOTIFICACIONES

Acepto recibir notificaciones y comunicaciones procesales en los siguientes datos de contacto:

- **Dirección Física:** Carrera 6 # 24ª-22 B/Sucre comprensión de la ciudad de Ipiales
- **Correo Electrónico:** cmerino1927@gmail.com
- **Teléfono:** 3187386286.

Sin otro particular me suscribo.

---

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**  
C.C. No. 12.958.674 de Pasto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**12.958.674**

APELLIDOS  
**MERINO DIAZ**

NOMBRES  
**CARLOS EFRAIN**

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1949**  
**CONTADERO**  
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**AB+**

G.S. RH

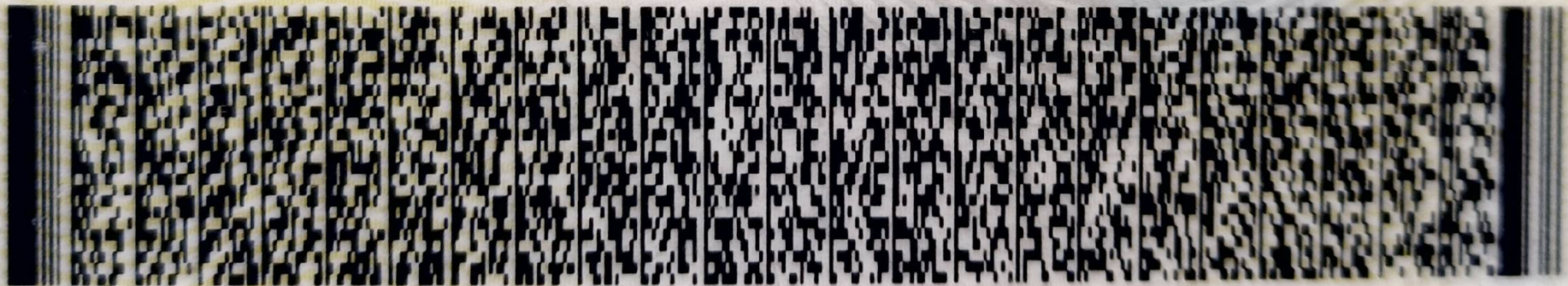
**M**

SEXO

**21-ENE-1974 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2306700-53117993-M-0012958674-20040414

00847

Scanned by TapScanner

INFORME. - Ipiales, 03 de junio de 2026.- En la fecha se informa el presente asunto, en el cual obra memorial radicado el veinte (20) de abril de 2026, suscrito por la abogada KARLA ELIZABETH HUERTAS DELGADO, apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita requerimiento probatorio y medidas frente a posible fraude a acreedores, consistente en la presunta transferencia de las acciones embargadas que el demandado JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO poseía en la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A., a nombre de un tercero con vínculo familiar, ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. - SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
IPIALES - NARIÑO  
Carrera 4ª No. 18-45 Palacio de Justicia  
j02cmpalpiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N). tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026)

EJECUTIVO 523564003002/2025/00436/00  
Demandante: FANNY CARMENZA MERINO CHAMORRO, c.c. 1.085.898.186  
Demandado: JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO, c.c. 87.717.403

Mediante memorial radicado el veinte (20) de abril de 2026, la apoderada judicial de la parte demandada pone en conocimiento del despacho que, habiéndose decretado mediante auto del doce (12) de marzo de 2026 el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás derechos que el demandado JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO poseía en la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A., en la asamblea de accionistas celebrada el quince (15) de marzo de 2026 se tuvo conocimiento de que dichas acciones aparecen ahora registradas a nombre de LISBETH JAHAIRA MONTENEGRO RUEDA, hija del demandado.

Señala que la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A., en respuesta del nueve (9) de abril de 2026, informó que la inscripción del título a nombre del demandado fue realizada el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), esto es, con posterioridad a que el Despacho negara la dación en pago propuesta mediante auto del dieciséis (16) de enero de 2026, y que la transferencia habría ocurrido de manera inmediata a dicha inscripción, lo que a juicio de la apoderada constituye indicio grave de fraude a acreedores.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se requiera a la sociedad para que aporte los documentos que soportan la transferencia; que se oficie a la sociedad para que remita el historial completo de titularidad de las acciones; que se mantenga la medida cautelar o se adopten medidas adicionales; que se valore la existencia de indicios de fraude a acreedores; y que se deje constancia de lo expuesto.

Examinado el memorial, este Despacho encuentra que los hechos narrados revisten importancia para la efectividad de las medidas cautelares decretadas y para la integridad del proceso ejecutivo en curso, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan a la parte demandante en relación con el posible fraude a acreedores, las cuales deberán ventilarse por la vía procesal pertinente, este Despacho tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para preservar la eficacia de las diligencias decretadas, de conformidad con el C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del presente oficio, remita a este despacho:

- a. Copia del título mediante el cual el demandado JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO adquirió originalmente las acciones en dicha sociedad.
- b. Documento mediante el cual se realizó la transferencia de dichas acciones (contrato, cesión o endoso), con indicación de la fecha cierta de la negociación.
- c. Registro actualizado en el libro de accionistas, que dé cuenta del historial completo de titularidad de las acciones que pertenecían o figuraban a nombre de JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO.
- d. Soportes del pago o contraprestación pactada en la transferencia, si los hubiere.

SEGUNDO: MANTENER la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del doce (12) de marzo de 2026 sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás

derechos del demandado JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO en la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de los hechos narrados en el memorial del veinte (20) de abril de 2026 para los fines a que hubiere lugar, incluidas las acciones judiciales que la parte demandante estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.S.

Firmado Por:

**Diana María Rosero Martínez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02621998b23724c71905f8582ed9e4f84113a78b02fa0499d81a5e40c0023fba**  
Documento generado en 03/06/2026 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Ipiales. 22 de mayo de 2026.**

**Señores.**

**CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
OFICINA JURÍDICA O A QUIEN CORRESPONDA**

Asunto: Observaciones frente al registro de acta de asamblea de Taxis la Frontera S.A.

**MARÍA ISABEL CHILAMA PAZ**, identificada con la C.C. No. 1.085.937.589 y portadora de la T.P. No. 437.669 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía de campo numérico 12.958.674 expedida en Pasto; me permito poner en su conocimiento una serie de irregularidades evidenciadas en el acta de asamblea N 54 de presentada por Taxis La Frontera S.A. con NIT. No 891.201.787-3, que se pretende registrar, con el fin de que sean valoradas en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía de esa entidad para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**1. Falta de anexos esenciales.**

En el acta se deja constancia de la aprobación de estados financieros; sin embargo, dichos estados no se encuentran incorporados, anexos ni debidamente identificados dentro del documento, lo que impide verificar el contenido real de lo aprobado.

Tal y como ha sido manifestado y aclarado en diferentes consultas la Superintendencia de Sociedades, "...De lo anterior se colige, que los estados financieros preparados de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes antes mencionadas pueden ir anexos y formar parte integrante del acta, si así es aprobado en el seno de la reunión; de lo contrario deben transcribirse en el texto de la misma acta, para que quede evidencia de los Estados Financieros aprobados". (OFICIO 220-083827 DEL 28 DE JULIO DE 2011)

Teniendo en cuenta que la norma también dictamina que los libros deben ser expuestos para poder ser inspeccionados por parte de los accionistas (artículos 446 y 447 del Código de Comercio), es ese sentido mi representado ejerció dicho derecho de inspección, evidenciando múltiples falencias e irregularidades en los estados financieros, mismas

que fueron plasmadas en el acta de inspección que fue allegada a la empresa y por la cual se presentó queja formal ante la Superintendencia de Sociedades.

Dichas observaciones fueron igualmente puestas en conocimiento de la asamblea, tanto de manera verbal como escrita, tal como se evidencia en el documento que obra en la página 94 del expediente.

En consecuencia, si bien no corresponde a esa entidad pronunciarse sobre la calidad técnica de los estados financieros, sí resulta relevante advertir que la ausencia de incorporación o identificación de los mismos dentro del acta compromete el principio de transparencia y verificabilidad de las decisiones adoptadas, en la medida en que no es posible establecer con certeza cuáles fueron los estados financieros efectivamente sometidos a consideración y aprobación, quedando incluso abierta la posibilidad de modificaciones posteriores sin control.

## **2. Inconsistencias en el número de acciones presente.**

Durante el desarrollo del acta se evidencian variaciones sustanciales en el número de acciones presentes y con derecho a voto, sin que exista una explicación clara, verificable y documentada de tales cambios, lo cual dificulta establecer con certeza la conformación del quórum deliberatorio y las mayorías decisorias a lo largo de la reunión.

Adicionalmente, se advierte la participación en la votación de un número significativo de acciones cuya titularidad se encuentra en discusión judicial. En particular, **(las seis mil ochocientos cuarenta y dos 6.842 acciones)** que fueron contabilizadas a favor de la señora **LISBETH YAJAIRA MONTENEGRO RUEDA** son actualmente objeto de controversia en procesos de carácter civil (radicado No. 52356400300220260010200, en el Juzgado Segundo Municipal de Ipiales) y penal (NUNC 520016099032202614080, Fiscalía 13 Local de Ipiales), en los cuales se discute su transferencia a la señora FANNY CARMENZA MERINO CHAMORRO, también accionista de la sociedad.

Según la información puesta en conocimiento de la sociedad desde el 25 de febrero, junto con los soportes correspondientes, dichas acciones habrían sido objeto de enajenación sin que se hubiese perfeccionado su registro o entrega, situación que afecta la claridad sobre su titularidad real al momento de la asamblea.

En este contexto, la contabilización de dichas acciones para efectos de quórum y votación introduce un elemento adicional de incertidumbre

sobre la validez de las decisiones adoptadas, en la medida en que no existe certeza sobre la legitimidad de su ejercicio de voto.

Si bien corresponde a las autoridades judiciales resolver de fondo la titularidad de las acciones en disputa, resulta relevante advertir que la falta de claridad sobre este aspecto impacta directamente la verificabilidad del quórum y de las mayorías reflejadas en el acta que se pretende registrar.

Adicionalmente, es importante resaltar que la oposición frente a la inclusión de dichas acciones dentro del quórum y su participación en las decisiones fue expresamente manifestada durante el desarrollo de la asamblea de manera verbal, solicitando de forma clara que esta intervención quedara consignada en el acta, junto con todas las observaciones realizadas tanto de forma oral como escrita. No obstante, dicha manifestación no fue incorporada en el documento final, lo que constituye una omisión relevante que afecta la fidelidad y veracidad del acta frente a lo realmente acontecido. Resulta aún más preocupante que, pese a haberse puesto en conocimiento esta situación y existir controversia sobre la titularidad de las acciones, se haya permitido que la señora **LISBETH YAJAIRA MONTENEGRO RUEDA** no solo ejerciera su derecho al voto, sino que además fuera elegida como miembro de la junta directiva, desconociendo el conflicto existente y vulnerando los principios de transparencia y debida conformación del máximo órgano social.

En el mismo sentido, resulta necesario poner de presente que las acciones correspondientes a la señora **ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ**, equivalentes a **seis mil ciento cincuenta y cuatro (6.154)**, se encuentran afectadas por una situación jurídica relevante que incide directamente en su posibilidad de ser tenidas en cuenta para efectos de quórum y votación. En efecto, dentro de un proceso penal por el delito de falsedad en documento privado, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales con funciones de control de garantías dispuso, como medida provisional, la suspensión del poder dispositivo de dichas acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, hasta tanto se adopte una decisión definitiva que esclarezca su situación jurídica.

Dicha decisión fue objeto de recurso y posteriormente confirmada en segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, en la cual se resolvió confirmar la negativa de levantar la medida de suspensión del poder dispositivo, quedando en firme y sin recursos adicionales en esa instancia.

Así mismo, la autoridad judicial ordenó comunicar esta decisión a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Juzgado Primero Civil del Circuito, despacho en el cual cursan procesos relacionados con los mismos hechos, así como oficiar a las entidades correspondientes respecto de la suspensión del registro derivado de la asamblea del 23 de agosto de 2018 en la cual resultó elegida la mencionada accionista.

Ahora bien, si bien el proceso penal que dio origen a la medida habría culminado posteriormente mediante decisión de preclusión, no existe evidencia de que dicha medida cautelar haya sido expresamente levantada por la autoridad judicial competente, ni que tal levantamiento haya sido debidamente comunicado a la sociedad o a la Cámara de Comercio. En este sentido, resulta relevante precisar que las medidas de esta naturaleza mantienen su eficacia hasta tanto no sean revocadas o levantadas de manera expresa, por lo que su sola existencia, sumada a la ausencia de constancia formal de su terminación, genera un escenario de incertidumbre jurídica respecto de la libre disposición de las acciones.

Adicionalmente, pese a que en múltiples oportunidades se ha solicitado a la sociedad aclarar el estado jurídico de dichas acciones y aportar la documentación que permita verificar su situación actual, no se ha recibido respuesta alguna, lo que impide contar con información clara, completa y verificable sobre su titularidad y condiciones de ejercicio, reforzando así la incertidumbre sobre la legitimidad de su participación en la asamblea.

A lo anterior se suma una circunstancia adicional de especial relevancia estatutaria, consistente en que la señora **ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de sus acciones, situación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales, implica la imposibilidad de ejercer los derechos inherentes a las mismas mientras persista en mora. En concordancia con lo anterior, el artículo 9 ibidem, en su numeral 1, establece expresamente que el derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ella constituye un derecho esencial del accionista, el cual se encuentra suspendido en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

En tal sentido, la participación de la mencionada accionista en la asamblea, así como su postulación y posterior designación como gerente de la sociedad, se habría realizado en contravención directa de las disposiciones estatutarias, al no encontrarse habilitada para ejercer derechos políticos. Esta circunstancia no solo compromete la validez de

su elección, sino que incide de manera directa en la conformación del quórum deliberatorio y decisorio, al haberse tenido en cuenta acciones respecto de las cuales existía una restricción estatutaria expresa para su ejercicio.

En consecuencia, hay incertidumbre en cuanto a cómo se conformó la asamblea y lo que se constituyó en ella, en la medida en que no se cuenta con certeza sobre la plena habilitación de las acciones de las dos personas mencionadas anteriormente para ejercer derechos políticos. Esta situación introduce un vicio en la conformación del quórum y compromete de manera sustancial la validez de las decisiones adoptadas en la asamblea que se pretende registrar, al estar fundamentadas en una base accionaria jurídicamente restringida o no plenamente válida.

### **3. Falta de claridad en las deliberaciones**

En relación con el desarrollo de la asamblea, se evidencia una deficiencia sustancial en la forma en que fue consignada la intervención del accionista **Oscar Javier Ortega**, quien solicitó expresamente que se diera claridad frente a lo expuesto por mi parte, manifestando la existencia de inconsistencias en cuanto a lo que se expuso. No obstante, el acta se limita a señalar de manera genérica que “el jurídico de la empresa da una explicación más detallada del tema y queda claro”, sin precisar en absoluto cuáles eran las inconsistencias advertidas, cuáles fueron los puntos específicos objeto de cuestionamiento, ni el contenido concreto de la respuesta brindada por el área jurídica.

Dicha omisión resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que la intervención realizada comprendía diversos aspectos y cuestionamientos, lo que hacía necesario que el acta reflejara de manera detallada cada uno de los puntos debatidos y las respuestas correspondientes. La falta de precisión impide determinar qué fue lo que realmente se aclaró, si efectivamente se resolvieron las inconsistencias planteadas o si subsistían dudas relevantes al momento de proceder con la votación del orden del día.

En este sentido, la utilización de expresiones genéricas como “queda claro” no satisface los estándares mínimos de transparencia y fidelidad que debe cumplir el acta, pues no permite reconstruir el debate ni verificar si los accionistas contaron con información suficiente y comprensible para adoptar decisiones informadas. Por el contrario, genera un vacío probatorio respecto del contenido real de las

deliberaciones, impidiendo ejercer control sobre la legalidad y razonabilidad de lo actuado.

En consecuencia, el hecho de que, pese a la existencia de cuestionamientos expuestos por parte de los accionistas, no se haya dejado constancia detallada de los mismos ni de sus respectivas respuestas, y aun así se haya procedido de manera inmediata a la votación del orden del día, evidencia una afectación al proceso deliberativo y a los derechos de los accionistas, lo que compromete la validez de las decisiones adoptadas bajo tales condiciones.

#### **4. Ausencia de soporte en cifras relevante.**

En relación con la información financiera presentada en la asamblea general de accionistas, se observa en primer lugar que la administración puso en consideración una provisión por concepto de contingencias judiciales que supera los NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000), la cual, según se indicó, se fundamenta en un supuesto informe jurídico que evalúa la probabilidad de pérdida de los procesos en curso. No obstante, dicho informe no fue puesto en conocimiento de los accionistas, ni anexado al acta, ni identificado de manera clara en cuanto a su autor, alcance o fecha de elaboración, impidiendo verificar la razonabilidad de los criterios utilizados para la constitución de dicha provisión. A su vez, se señaló que la utilidad del ejercicio 2025 permitiría absorber la totalidad de estas provisiones, justificando así su reconocimiento integral, sin que se hubiera presentado un desglose detallado de los procesos, sus pretensiones individuales o el estado real de cada uno.

En este mismo contexto, la administración propuso la retención de utilidades por valor de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.140.000.000), con destino, entre otros, a un proyecto inmobiliario y al pago de las referidas contingencias judiciales. Sin embargo, no se aportó información técnica, financiera o jurídica suficiente que permitiera a los accionistas evaluar la viabilidad, alcance o riesgos del mencionado proyecto inmobiliario, ni se allegó estudio de factibilidad, presupuesto, proyección de rentabilidad o análisis de impacto financiero. De igual forma, no existe evidencia de que dicho proyecto haya sido previamente estructurado, radicado o presentado formalmente a los accionistas para su análisis, lo que impide conocer su naturaleza, alcance y conveniencia para la sociedad. Esta ausencia de soporte técnico y documental genera una incertidumbre significativa respecto del destino de los recursos, así como sobre la correspondencia de dicha decisión con el interés social.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la asamblea, varios accionistas solicitaron claridad respecto de las demandas en curso, incluyendo aquellas ya conciliadas, pagadas o en trámite, evidenciándose que la información suministrada en ese momento era incompleta. Frente a ello, el apoderado jurídico de la sociedad manifestó expresamente que se remitiría a los accionistas, vía correo electrónico, un informe detallado que incluiría la relación de procesos, su estado actual, las pretensiones y los abonos realizados en cada uno de ellos. No obstante, dicha información no fue incorporada al acta ni suministrada de manera integral y oportuna.

Por el contrario, mediante respuesta emitida el 7 de abril de 2026<sup>1</sup> a un derecho de petición presentado el 4 de marzo por de mi prohijado, la sociedad se limitó a proporcionar un listado parcial de procesos y su estado, omitiendo información sustancial como el valor de las pretensiones y los abonos efectuados en cada caso. De igual manera, en lo que respecta a los procesos sancionatorios, la información entregada resulta incompleta e insuficiente. Esta situación pone en evidencia una contradicción notoria entre lo manifestado en la asamblea celebrada el 15 de marzo y la información efectivamente suministrada con posterioridad, manteniéndose incluso después de la reunión del máximo órgano social un escenario de opacidad informativa.

En consecuencia, los accionistas fueron llamados a deliberar y adoptar decisiones de alto impacto tales como: la aprobación de estados financieros, la constitución de provisiones significativas y la destinación de utilidades, sin contar con información clara, completa, verificable y oportuna. Esta circunstancia configura una vulneración directa al derecho de inspección y al principio de transparencia que debe regir las actuaciones societarias, viciando la formación de la voluntad del órgano social. Así, las decisiones adoptadas bajo estas condiciones se encuentran afectadas por un vicio sustancial, en la medida en que se fundamentaron en información incompleta e insuficiente, lo que compromete su validez y oponibilidad, pudiendo dar lugar a su ineficacia o nulidad conforme a las normas que regulan el funcionamiento de las sociedades comerciales.

## **5. Desconocimiento de situaciones previamente advertidas**

Existen observaciones realizadas en ejercicio del derecho de inspección que no fueron debidamente atendidas ni reflejadas en el acta, manteniéndose inconsistencias que afectan la transparencia de la información societaria.

## **6. Cuestionamientos sobre la ejecución y justificación de la venta del inmueble social**

En relación con la enajenación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-78534, es preciso señalar que, si bien la administración manifestó en respuesta de fecha 7 de abril de 2026 que dicha operación habría sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 1 de abril de 2022, lo cierto es que persisten serias dudas en torno a la forma en que dicha decisión fue ejecutada y justificada, las cuales fueron puestas de presente oportunamente en la asamblea del 15 de marzo de 2026, tanto de manera verbal como mediante escrito radicado.

En efecto, al revisar la escritura pública mediante la cual se materializó la venta del bien, no se evidencian anexos que acrediten de manera expresa la autorización por parte del máximo órgano social o de la junta directiva, obrando únicamente la firma del representante legal junto con el certificado de existencia y representación legal, lo que impide verificar de manera directa la correspondencia entre la supuesta aprobación y la ejecución del negocio jurídico.

Ahora bien, más allá de la aprobación en sí misma —la cual no es objeto de cuestionamiento en esta instancia—, en el desarrollo de la asamblea se dejaron planteadas condiciones orientadas a garantizar la transparencia y conveniencia de la operación, tales como la obtención de avalúos adicionales, la enajenación al mejor precio posible y la implementación de mecanismos de seguimiento sobre el manejo de los recursos. No obstante, no existe claridad sobre el cumplimiento efectivo de tales condiciones.

A ello se suma que los estados financieros sometidos a consideración de la asamblea no fueron anexados integralmente al acta, lo que impide verificar de manera objetiva el ingreso de los recursos derivados de la venta, así como su impacto real en la situación económica de la sociedad. Esta omisión resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que la justificación de la venta se sustentó en una supuesta necesidad económica de la empresa, la cual no se ve reflejada en la realidad financiera posterior.

Por el contrario, durante la vigencia 2025 se evidencia la destinación de recursos significativos para otros fines, incluyendo la reserva de aproximadamente NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) para procesos jurídicos y cerca de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.140.000.000), de retención de utilidades por valor de con

destino, entre otros, a un proyecto inmobiliario y al pago de las referidas contingencias judiciales, lo que desdibuja la urgencia que habría motivado la enajenación del activo.

Adicionalmente, en el marco del ejercicio del derecho de inspección previo a la asamblea, se dejó constancia —mediante acta— de inconsistencias en la información contable y patrimonial, evidenciándose, por ejemplo, que en el libro de inventarios y avalúos únicamente se encontraba descrito el almacén, sin una relación detallada de otros bienes inmuebles de la sociedad. Esta situación refuerza la falta de trazabilidad y transparencia respecto de los activos sociales y de las operaciones realizadas sobre los mismos.

En ese sentido, las inconsistencias advertidas no recaen sobre la existencia formal de una decisión previa, sino sobre la ausencia de soportes verificables en su ejecución, la falta de claridad en la información financiera y la contradicción entre la justificación expuesta y la realidad económica de la sociedad, aspectos que afectan la transparencia de la información societaria y ameritan especial consideración al momento de evaluar la procedencia de cualquier inscripción en el registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, me permito poner en conocimiento de esta entidad las irregularidades evidenciadas en el acta de asamblea referida, las cuales no son de carácter menor, sino que comprometen aspectos esenciales como la transparencia de la reunión, la suficiencia de la información suministrada a los accionistas y la validez misma de las decisiones adoptadas. Estas situaciones no solo dificultan la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, sino que además generan una duda seria sobre la adecuada conformación del quórum deliberatorio y decisorio, particularmente frente a la participación de acciones cuya legitimidad se encuentra en discusión. De no ser jurídicamente válidas, las decisiones adoptadas carecerían de sustento.

En consecuencia, respetuosamente solicito que, en ejercicio de su función de control formal y calificadora, esta entidad se abstenga de efectuar el registro del acta No. 54 de la referencia, por no cumplir con los requisitos de exhaustividad e integridad formal respecto de sus anexos obligatorios y la determinación del quórum decisorio. Subsidiariamente, solicito se adelante una revisión estricta y rigurosa del documento frente a las inconsistencias aquí advertidas.

## **ANEXOS**

Se allegan como soporte de las observaciones formuladas los siguientes documentos:

1. Poder debidamente autenticado a la suscrita por el señor CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ.
2. Tarjeta profesional de la suscrita profesional en derecho.
3. Copia del acta No. 54 de la asamblea general de accionistas cuya inscripción se pretende. (Esta no se aporta debido a que reposa en esta entidad)
4. Copia del escrito radicado durante el desarrollo de la asamblea, mediante el cual se dejaron constancias y observaciones.
5. Copia del acta de inspección realizada a la sociedad previo a la celebración de la asamblea.
6. Copia de estatutos en su artículo 9 y artículo 16.
7. Copia de radicado del proceso civil 52356400300220260010200, en el Juzgado Segundo Municipal de Ipiales.
8. Copia de radicado del proceso penal NUNC 520016099032202614080.
9. Copia de las providencias judiciales relacionadas con la medida de suspensión del poder dispositivo de las acciones de la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ.
10. Copia de la escritura pública No. 830 del 25 de junio del 2025, de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-78534.
11. Copia del certificado de existencia y representación legal allegado en la referida escritura.
12. Copia de la respuesta a derecho de petición de fecha 7 de abril de 2026.

### **Notificaciones:**

MARIA ISABEL CHILAMA PAZ.

Dirección: Calle 11 # 4-05 B/Libertad de la ciudad de Ipiales.

Correo electrónico: isa189510@gmail.com

Teléfono: 3105029147.

Agradeciendo la atención prestada, Sin otro particular me suscribo.

---

**MARIA ISABEL CHILAMA PAZ**

**C.C. N° 1.085.937.589 de Ipiales (N)**

**T. P. número 437669 del C. S. de la J.**



Señores,

**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES**  
**E. S. D.**  
**Ciudad**

Referencia: *PODER AVISO.*

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía de campo numérico 12.958.674 expedida en Pasto; en mi calidad de accionista de la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A con NIT. No 891.201.787-3, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA ISABEL CHILAMA PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.937.589 expedida en Ipiales, titular de la tarjeta profesional número 437669 del C. S. de la J., con la oficina ubicada en la calle 11 N° 4-05 Barrio Libertad de la ciudad de Ipiales, correo electrónico: isa189510@gmail.com misma que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, celular: 3105029147, para que en mi nombre y representación tramite y presente Solicitud de abstención de inscripción – Acta de Asamblea Ordinaria. En contra de **TAXIS LA FRONTERA S.A.** Celebrada el día domingo 15 de marzo del año 2026.

Mi apoderada queda facultada especialmente para presentar peticiones y documentación respectiva en cumplimiento de su mandato, notificarse de cualquier pronunciamiento, de igual manera queda plenamente facultada para presentar cualquier tipo de reparo en virtud de que su mandato cumpla su finalidad, para desistir, recibir en todas sus modalidades, transigir, renunciar, sustituir, reasumir en cualquier etapa y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego por tanto señores reconocer personería para actuar la profesional **MARIA ISABEL CHILAMA PAZ** abogada en ejercicio en los términos y para los fines del presente poder.

De acuerdo al contenido del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el presente poder se otorga sin autenticación.

**Atentamente;**

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**  
**C.C. N° 12.958.674 de Ipiales (N)**

**Acepto,**

**MARIA ISABEL CHILAMA**  
**PAZ**  
**C.C. N° 1.085.937.589 de**



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ipiales, 2026-03-18 15:46:41

Ante la Notaría Primera del Circulo de Ipiales compareció

**MERINO DIAZ CARLOS EFRAIN**

Quien exhibió la: C.C. No. 12958674

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solista y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 11gmda



X   
Firma del Declarante

**ZORAIDA DEL CARMEN BURGOS APRAEZ**  
**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES**





Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER142999

NOMBRES:

MARIA ISABEL

APELLIDOS:

CHILAMA PAZ

*M<sup>o</sup> Isabel Chilama p.*

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

UNIVERSIDAD

COOP. DE COL PASTO

FECHA DE GRADO

22/03/2024

CONSEJO SECCIONAL

NARIÑO

CEDULA

1085937589

FECHA DE EXPEDICIÓN

04/02/2025

TARJETA N°

437669

Yarley Lora  
9:49 am  
15-Marzo-2026

Ipiales, 15 de marzo de 2026.

**Señores.**

**TAXIS LA FRONTERA S.A.**

**E. S. D.**

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía de campo numérico 12.958.674 expedida en Pasto; en mi calidad de accionista de la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A con NIT. No 891.201.787-3, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA ISABEL CHILAMA PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.937.589 expedida en Ipiales, titular de la tarjeta profesional número 437669 del C. S. de la J., con la oficina ubicada en la calle 11 N° 4-05 Barrio Libertad de la ciudad de Ipiales, correo electrónico: isa189510@gmail.com misma que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, celular: 3105029147, para que en mi nombre y representación realice las respectivas intervenciones en la presente reunión ordinaria asamblea general de accionistas (segunda convocatoria), en los siguientes términos:

Con el acostumbrado respeto la suscrita representando los intereses de mi poderdante me permito pronunciarme de las falencias, yerros que, no permitirán que la presente reunión se lleve a cabo.

De inicio se debe mencionar que, los estados financieros y balances del último ejercicio social no pueden ser aprobados puesto que estos carecen de ciertos requisitos legales, contables, estatutarios, NO tienen presupuesto constituyendo una falta a la norma estatutaria misma que se encuentra plasmada en el acta numero 16 (dieciséis) fechada a marzo 20 del año 1994, además el inventario que por obligación legal debe presentarse se encuentra con yerros excesivos, entre otros errores que en debida forma se avizoraron a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., mediante escrito que se recibió por parte de la secretaria de la misma, la situación mencionada ha sido elevada a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante queja en los días antecedentes.

Lo más preocupante del asunto y de todos los errores que tiene la empresa en todas las áreas, administrativas, jurídica, contable, fiscal, es la venta del lote que se encuentra situado en la carrera primera 1º # 2E-61 Lote "CHILCOS" por una suma de \$2.500.000.000 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS), no se tiene conocimiento del paradero de los dineros puesto que la empresa no ha permitido que se realice una inspección real y en debida

forma de los estados y balances financieros, pero mas preocupante aun es que los encargados de la venta lo hicieron sin agotar los requisitos mínimos legales ni morales si quiera para el desarrollo de esa abusiva venta, pues se encuentra normado que las enajenaciones deben cumplir con una serie de procedimientos y requisitos que en este caso no se presentaron, se ostenta las pruebas de lo manifestado en referencia que en la escritura no se anexa ninguna acta que autorice a la venta.

Es importante además que se cumpla a cabalidad con nuestra norma interna, es decir los estatutos, en el sentido que las personas que no se encuentren a paz y salvo no puedan ni elegir ni ser elegidos.

Sería importante que se manifieste mediante un informe jurídico por parte de la misma área, los procesos que actualmente cursan en activa o pasiva por parte de la empresa además de las merecidas explicaciones de las razones de la pérdida de 6 (seis) demandas laborales, además de las razones de peso de la ausencia del señor William Ruano, en algunas de las audiencias que se desarrollaron propias de la jurisdicción laboral.

Del mismo modo que el señor gerente en cumplimiento de la norma estatutaria articulo 62, rinda cuentas del respectivo año 2025, puesto que se conoce y se encuentran corroboradas y debidamente denunciadas todas y cada una de las extralimitaciones que afectaron directamente el patrimonio de la empresa.

Solicito que en la respectiva acta que se eleve postrero a la culminación de esta reunión queden consignados todos y cada uno de mis pronunciamientos so pena de las acciones legales a las que se puedan someter.

Agradecimientos por su atención prestada.

Atentamente,



**MARIA ISABEL CHILAMA PAZ.**

C.C. 1.085.937.589 de Ipiales

T.P. 437679 del C. S. de la J.

## ACTA DE INSPECCION AMPARADA EN LOS ARTÍCULOS 422, 446 y 447 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Ipiales, 20 de febrero del año 2026

**PARTES: MARIA ISABEL CHILAMA PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.937.589 expedida en Ipiales, titular de la tarjeta profesional número 437669 del C. S. de la J., actuando en representación del señor **CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía de campo numérico 12.958.674 expedida en Pasto; en su calidad de accionista de la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A con NIT. No 891.201.787-3. *(Poder debidamente autenticado ante Notaria Primera del Circulo de Ipiales del 19 de febrero del año 2026, y presentado antes de la diligencia)*

**POR PARTE DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A:** En medio de la diligencia se encontraban presentes:

**SECRETARIA GENERAL:** YARLEY CORAL

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** JOHANA NARVÁEZ

**REVISOR FISCAL:** FERNANDO VILLAREAL TAPIA

### DESCRPCIÓN:

Siendo las 10:00 am del 20 de febrero del año 2026, se permite ingreso por parte de la secretaria al área donde están expuestos los libros y se encuentra las siguientes carpetas:

1. Libro Mayor balances 2025
2. Estado de resultados integral 2025
3. Inventario y balances año 2025
4. Estado de flujos de efectivo 2025
5. Notas a los estados financieros 2025
6. Dictamen revisoría fiscal periodo 2025
7. Libro caja diario año 2025
8. Certificación a los estados financieros año 2025
9. Estado cambios en el patrimonio año 2025
10. Informe de gerencia y junta directiva año 2025

### HALLAZGOS:

Mediante la presente me permito informar y discriminar las siguientes anomalías percibidas en la diligencia de inspección de libros contenidos en

la norma comercial, misma que se encuentra fundamentada en los artículos: 190, 379, 447.

**LIBRO MAYOR:**

No exhibido libro total- (Los accionados mencionaron que el libro mayor posee alrededor de 1.000 (mil) paginas, razón por la cual no se encuentra exhibido sin embargo que si lo podían aportar.)

No se encuentra discriminado mes a mes.

Consta de 8 folios en total.

**LIBRO INVENTARIOS y BALANCES:**

Total, de 6 folios.

No tiene descrito lista de deudores.

Tienen únicamente inventario de un almacén mas no inventario de todo lo perteneciente a la sociedad.

Existe un valor por los inmuebles mas no se encuentra discriminado.

**CAJA DIARIO:**

Consta de 26 folios.

(sin discriminación mes a mes)

**LIBROS AUXILIARES:**

No existían, no exhibidos.

No se encuentran descrito mes a mes.

**RECIBOS:**

Sin exhibición.

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL:**

Sin observaciones

Consta de 2 folios

**ESTADO SITUACION FINANCIERA**

Sin descripciones notas u observaciones

No numerado

## **INFORME DE GERENCIA**

Consta de 21 folios (se encontraba sin la firma de la Presidenta de la Junta directiva) firma que se colocó a las 10:31 am postrero a la inspección del mismo libro.

## **ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

2 folios

Firmado por todos si exhibido

## **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

1 folio

Firmado por todos

## **LIBRO DE PRESUPUESTOS**

No exhibido

Manifiestan que existe, mas no se encuentra exhibido

## **NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS**

Sin firma del revisor fiscal

**OBSERVACIONES DE LOS SUSCRITOS:** No permitieron sacar copia ni foto de los mismos, ni si quiera de los titulares, mientras se realizaba la inspección había 7 personas entre ellos, revisor fiscal, presidenta de la junta, secretaria general, el señor John Jairo Montenegro Posso, los otros no identificados quienes estaban al pendiente y observación de la diligencia.

Se termina la diligencia las 10:50 am.

## **FIRMA:**



MARIA ISABEL CHILAMA PAZ.  
C.C. 1.085.937.589 de Ipiales  
T.P. 437679 del C. S. de la J.

**ARTICULO 9:** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos y obligaciones: 1.- DERECHOS: El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2.- El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos. 3.- El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad o de los accionistas. o de ambos. 4.- El de inspeccionar libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que examinen los balances de fin de ejercicio. y 5.- El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. 2.- OBLIGACIONES A) Cumplir a cabalidad los presentes estatutos, el reglamento de funcionamiento y otros de la sociedad. B) Asistir a las reuniones de Asamblea General de

---

**ARTICULO 16:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya inscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviera obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de las cuotas de acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista. Las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

SECRETARIA. 08 de mayo de 2026.- En la fecha se informa el presente asunto, en el cual se ha presentado subsanación de demanda. Así mismo, se observa que se han agregado dos memoriales que no forman parte del expediente. ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. – SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
IPIALES – NARIÑO.  
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia  
[j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ipiales (N), veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – OBLIGACIÓN DE HACER  
Radicado: 52356400300220260010200  
Demandante: FANNY CARMENZA MERINO CHAMORRO, C.C. No. 1.085.898.186  
Apoderada: MARÍA ISABEL CHILAMA PAZ, T.P. No. 437.669 C.S. de la J.  
Demandado: JHON JAIRO MONTENEGRO POSSO, C.C. No. 87.717.403

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.S.

Firmado Por:

**Diana Maria Rosero Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473056a59accaeb7f8512c0582948a0406e9941f9a500386ebccb6bfe1fdda3**  
Documento generado en 20/05/2026 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Número de la Noticia Criminal  
520016099032202614080

Estado  
ACTIVO

Etapa noticia criminal

QUERELLABLE

Departamentos hechos

Nariño

Municipios hechos

IPIALES

Fecha hechos

11/jul/2024 22:37:00

Ley de aplicabilidad

Ley 906

## Despacho asignado

Seccional

DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO

Unidad

UNIDAD LOCAL - IPIALES

Despacho

FISCALIA 13 LOCAL

Fecha asignación

17-MAR-26

## Ubicación del despacho

Departamento

NARIÑO

Municipio

IPIALES

Dirección

CARRERA 4 NO !4- 60 3 PISO

Correo electrónico

**fis13locipiales@fiscalia.gov.co**

Teléfonos

**57(2)7734214-57(2)7733710**

Delito

**ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA**

Grado del delito **NINGUNO**

### Actuaciones del caso - No reservadas

Fecha actuación	Nombre actuación
<b>08-MAY-26</b>	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
<b>08-MAY-26</b>	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
<b>08-MAY-26</b>	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
<b>08-MAY-26</b>	PROGRAMA METODOLÓGICO
<b>17-MAR-26</b>	SALE DE FISCAL INTERVENCIÓN TEMPRANA A FISCAL CONOCIMIENTO

Fecha de consulta

22/05/2026 15:06:34

Volver

Imprimir



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CONTROL DE GARANTÍAS  
IPIALES - NARIÑO

Ipiales, mayo 16 de 2019  
 Radicación: Hora iniciación: 09:23 a.m.  
 Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO 523566000516201800209

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

FISCALÍA 22 SECCIONAL  
 APELLIDOS: MEJÍA BASTIDAS  
 NOMBRES: BYRON GERMÁN  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES: CALLE 4 CALLE 18 ED. FUSAVI  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: TELÉFONO: 3015168563

DEFENSOR  
 APELLIDOS: GUERRERO TORRES  
 NOMBRES: HENRY LEON  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES: EDIFICIO CRISTO REY - PASTO  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: CEL.: 3164369130

INDICIADA  
 APELLIDOS: NARVÁEZ LÓPEZ  
 NOMBRES: ANDREA JOHANA  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES: CALLE 13 B/ ABEDULES  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: TELÉFONO: 3156273212

VÍCTIMA (NO COMPARECIÓ)  
 APELLIDOS: VELASCO NARVÁEZ  
 NOMBRES: FEDERICO MESIAS  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES:  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: TELÉFONO:

REP. VÍCTIMA (PRINCIPAL)  
 APELLIDOS: MARTINEZ MAYA  
 NOMBRES: GERMÁN ALBERTO  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES: CRA 6 N 15 - 77  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: TELÉFONO:

REP. VÍCTIMA (SUPLENTE)  
 APELLIDOS: ZAMORA IMBACUAN  
 NOMBRES: IVÁN  
 DIRECCIÓN PARA CITACIONES: CALLE 12 NO. 6 25 EDIFICIO SANTA CLARA  
 INDICA ESTOS MEDIOS PARA RECIBIR: TELÉFONO:

Ministerio Público no compareció sin que esto sea óbice para la continuidad de la diligencia

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

El señor Fiscal inició rememorando la denuncia presentada el día 22 de febrero de 2018 por el señor FEDERICO MESIAS VELASCO NARVÁEZ por los hechos suscitados en abril de 2017, expone que el día

30 de abril de 2017 el representante legal de la Empresa Taxis la Frontera JOSÉ EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA 6154 acciones, expresa que posterior a ello se presenta un documento suscrito presuntamente por el señor NARVAEZ CAMPAÑA el día 02 de abril de 2017, aduce que en esa data se hallaba en cuidados intensivos y que no tenía la capacidad para suscribir el mencionado documento a través del cual cedía las 6154 acciones a título gratuito a ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ, hechos por los que se presenta denuncia, como EMP presenta la epicrisis de quien en vida fue el señor NARVÁEZ CAMPAÑA, documentos a través de los cuales se cedieron las 6154 acciones de la Empresa Taxis la Frontera, indica el delegado de la Fiscalía que la firma impregnada en el documento a través del cual se cedió las 6154 acciones del señor JOSÉ EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA fue cotejado debidamente por un profesional con documentos suscritos por el señor NARVÁEZ CAMPAÑA en las mismas fechas, obteniendo como resultado que esa firma no corresponde a la del hoy difunto, en ese orden solicitó que se ordene la cancelación de los títulos y registros por haberse demostrado que fueron obtenidos fraudulentamente, particularmente que se ordene la suspensión del poder dispositivo de las 6154 acciones, que se oficie a la cámara de comercio, que se oficie a la secretaria de Industria y Comercio informando de que las acciones son fraudulentas, que se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito impugnación actas de asamblea, finalmente hace alusión a la sentencia T 666 de 2015, C057 de 2003 de la Corte Constitucional aduce que la medida es proporcional e idónea por tanto petición que se despache de forma favorable esa petición, el estado del proceso penal se encuentra en indagación, indica que el documento falso se usó en taxis la Frontera para que la señora NARVÁEZ LÓPEZ quede con las acciones y que se haga elegir como representante legal de la empresa, aduce que en el Juzgado Primero Civil del Circuito, indica que en la Superintendencia

Se le da la palabra al señor GERMÁN ALBERTO MARTINEZ MAYA quien aduce que en la asamblea del 25 de febrero de 2017 se usó un documento fraudulento para que la señora ANDREA JOHANA ganara la representación de la sociedad Taxis la Frontera, dicha decisión se atacó ante la cámara de comercio y se tomó las medidas frente a la Superintendencia, aduce que la Superintendencia ratificó que ANDREA JOHANA ganó la elección a representante de esa sociedad, expresa que el Juzgado Primero Civil del Circuito ordenó la suspensión de todas las decisiones que se tomó en asamblea, aduce que mediante actos violentos y vías de hechos ella ha seguido ejerciendo actuaciones frente a la empresa, hace alusión al artículo 22 del C.P.P., y solicita que se suspenda el poder dispositivo de las acciones que están en cabeza de la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ

La defensa indica que en la presente diligencia no se está estableciendo responsabilidad penal, aduce que al delegado de la Fiscalía se le está induciendo a error, aduce que causa extrañeza que la denuncia se haya presentado apenas en febrero de 2018 y los hechos fueron en abril de 2017, expone que se debe establecer quien fue el que presentó el documento a taxis la frontera, presenta un documento suscrito por el señor JOSÉ EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA con huella y con dos testigos, procede a verbalizar el documento mencionado el cual expresa que cede a sus hijos a sus tres hijos, entre ellos la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ de las 6154 acciones, se impregna firma y huella junto con dos testigos quienes presenciaron el acto, además el documento tiene sello de recibido de Taxis la Frontera, en ese orden debe establecerse quien presentó ese documento falso, no se tiene claro si es víctima o no el señor MESIAS VELASCO NARVÁEZ, aduce que la pugna es por la gerencia de Taxis la Frontera, frente al auto del Juzgado Primero Civil del Circuito indica que se trata solo de un auto, es decir que no existe una decisión definitiva, finalmente expresa que el objeto de esta diligencia ya fue efectuada por otro despacho judicial, razones por las que esta diligencia no tiene asidero.

Se le da la palabra al delegado de la Fiscalía y a la representación de víctimas para que se pronuncie acerca del documento presentado por la defensa.

La Fiscalía no hace observaciones porque no hace parte de su investigación.

La representación de víctima indica que no se tiene certeza de la veracidad de ese documento.

El señor Juez decreta un receso para estudiar los EMP

#### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

La judicatura hace alusión al artículo 6 y 22 del C.P.P., indica que el día 25 de febrero de 2018 resultó elegida la señora ANDREA JOHANA como representante legal de la Empresa Taxis de la Frontera quien cuenta con 6154 acciones que le hubicra conferido en vida el señor NARVÁEZ CAMPAÑA a través de un

documento que al parecer es espurio, pues la Fiscalía cuenta con un EMP que da cuenta que la firma impresa en dicho documento no corresponde a la del señor NARVÁEZ CAMPAÑA, para la Judicatura se acredita que objetivamente se cometió un ilícito de falsedad en documento privado, re reitera que según el informe del perito de grafología que indica que la firma no corresponde a la del señor NARVÁEZ CAMPAÑA, en ese orden existe un delito y un delito no puede ser una fuente de derechos, frente al documento privado allegado por la defensa se tiene que será de análisis probatorio en otras instancias judiciales, causa extrañeza al despacho que los dos documentos sean suscritos el mismo día pero no es este el estadio para resolver la autenticidad de los mismos, se tiene que el Juzgado Primero Civil del Circuito decretó una medida cautelar consistente en la suspensión del registro obtenido, del acta 035 del 23 de agosto de 2018 ese orden el Juzgado Segundo Penal Municipal,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del poder dispositivo de las seis mil ciento cincuenta y cuatro (6.154) acciones conforme al artículo 101 del C.P.P. de forma provisional, hasta que haya sentencia que resuelva de forma definitiva o que aclare la situación de forma definitiva.

SEGUNDO: COMUNICAR de la anterior decisión a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Juzgado Primero Civil del Circuito, despacho donde se están llevando dos procesos relacionados con estos hechos.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad y a la Superintendencia de Industria y Comercio de la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito atinente a la suspensión del registro obtenido de la asamblea del 23 de agosto de 2018 donde fue elegida la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.860.846.

CUARTO: DESIGNAR PROVISIONALMENTE como representante legal de Taxis la Frontera a la persona que hacía sus veces hasta antes de ser elegida como representante legal la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.860.846., hasta tanto se haga o se tramite lo normado en los estatutos de la empresa y de ser procedente se elija un nuevo representante legal..

QUINTO: SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA a la señora ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.860.846 que conforme a la medida adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito proceda a entregar a la persona que hará las veces de representante legal de la empresa Taxis la Frontera los bienes empresariales como libros sociales, de contabilidad, computadores y todos los bienes que sean de propiedad de Taxis la Frontera hasta tanto se elija una nueva representante legal para lo cual se le OTORGA un plazo de cinco días invitándola a que la misma debe hacerse de forma amigable, sin que sea necesario hacer uso de acompañamiento de la fuerza policial.

De las decisiones aquí adoptadas se enviará copia del acta al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

Esta decisión se notificó en estrados y contra la misma procedieron los recursos de ley.

No se interpusieron recursos.

Terminó la audiencia siendo las 5:27 p.m.



## **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISION DE APELACION**

*En Ipiales - Nariño, el señor Juez Primero Penal del Circuito de Ipiales, actuando esta vez como Juez de Garantías en segunda instancia, siendo las 2:17 minutos de la tarde día jueves 9 de diciembre de 2.021, se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de decisión de apelación, dentro del asunto 523566000516- 201800299-01- 27, adelantado por la Fiscalía General de la Nación en contra de ANDREA YOHANA, DARWIN EDUARDO Y NELCY BEATRIZ NARVAEZ LOPEZ, por el delito de Falsedad en documento. Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por los medios virtuales, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Se constata la presencia de:*

*Dr. JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA, Fiscal 22 Seccional de Ipiales. Se ubica en el Edificio Fusavi.*

*Dr. ALBERTO GERMAN MARTINEZ MAYA, Representante de víctimas.*

*Dra. CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGA PANTOJA. 3183184504. Representante de víctimas.*

*Dr. ALFONSO HUERTAS SURA, defensor contractual de los indiciados. Se ubica en el Edificio Pasto Plaza. Cel. 3157502565.*

*DARWIN EDUIARDO NARVAEZ LOPEZ, indiciado. Tel.3173317080*

*Se deja constancia que de conformidad con la ley 906, las audiencias deben contar con la presencia de la totalidad de partes e intervinientes, en especial, la Fiscalía, la Defensa y los procesados privados de la libertad. El caso que nos ocupa es especial, pues tratándose de una audiencia de segunda instancia, la decisión que se adopte carece de recursos. Por esta razón la práctica judicial ha interpretado que la inasistencia de uno o varios de sus intervinientes, no invalidan la actuación.*

*Acto seguido, el señor Juez procede a dar lectura a la decisión el día de hoy 9 de diciembre de 2.021, mediante la cual CONFIRMA la decisión proferida por el señor Juez Segundo Penal Municipal de Ipiales, con función de control de garantías, en audiencia celebrada el 7 de mayo de 2.021, mediante la cual denegó la solicitud de levantamiento de la suspensión del poder dispositivo de unas acciones . Sin recursos en esta instancia. Se enviará la carpeta al Centro de Servicios Judiciales para los de su cargo. Se notifica en estrados.*

*Siendo las 2.46 minutos de la tarde, se termina y en constancia se firma.*



**GERMAN EDUARDO ORDOÑEZ OSEJO**  
Juez

52 356 60 00516 2018 00299 - 01 - 27  
ANDREA JOHANA NARVAEZ LOPEZ Y OTROS  
FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO  
Auto interlocutorio de segunda instancia  
Confirma decisión

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**  
Ipiales - Nariño, nueve (9) de diciembre  
de dos mil veintiuno (2.021)

#### **OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver en esta audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor de confianza de los indiciados ANDREA JOHANA, DARWIN EDUARDO y NELCY BEATRIZ NARVAEZ LOPEZ, en contra de la decisión adoptada por el señor Juez Segundo Penal Municipal de Ipiales - Nariño actuando como JCG, en audiencia de 7 de mayo de 2.021, a través de la cual denegó una solicitud para levantar la suspensión del poder dispositivo de unas acciones.

#### **1ª LA SOLICITUD**

El señor Defensor de confianza de los indiciados informa que el señor Federico Velasco Narváez presentó una denuncia según la cual, para ser nombrados como directivos de Taxis La Frontera, se había utilizado una cesión de acciones que en su momento había hecho el señor José Eduardo Narváez Campaña, en favor de sus hijos NARVAEZ LOPEZ, y que la firma estampada en la cesión de las 6154 acciones había sido adulterada y que por lo tanto, no podía tenerse en cuenta. Un perito de la Fiscalía determinó que la firma que aparece en el documento, es falsa.

El 16 de mayo de 2.019 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales, decretó la suspensión del poder disposición sobre las referidas acciones, hasta que se dicte sentencia.

Explica el togado que ejerciendo las facultades investigativas, allega el título 1743 del 29 de julio de 2.015 que contiene la titularidad de las acciones; que el art. 23 de los estatutos contempla que los socios pueden ceder las acciones en favor de sus hijos, para lo cual allega el registro civil de los hijos del señor NARVAEZ CAMPAÑA. Se dijo en la denuncia que la firma era falsa y que además el señor NARVAEZ estaba en la UCI por enfermedad. Presenta el documento de cesión de 2 de abril de

2.017, el cual dice fue radicado en mayo de 2.017 ante Taxis La Frontera.

Da a conocer que se contrató un perito experto en documentos cuestionados quien hizo un estudio grafológico y dactiloscópico del documento de cesión con el que cuentan sus poderdantes y que quedó establecido que tanto la firma como la huella que ahí aparecen, pertenecen al fallecido JOSE EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA.

Considera que se ha superado el término previsto en el art. 175 y el asunto sigue en fase de indagación luego de más de 3 años; que con eso se vulneran los principios del art. 29 de la C.N.; que solo se ha tenido en cuenta el documento de la FGN, pero que ellos tienen y exhiben el documento que si contiene la cesión que se hizo en forma auténtica y siguiendo los estatutos de Taxis La Frontera S. A.

Se practicó en la audiencia la recepción de la declaración del señor Perito FABIAN HERNANDO BENAVIDES ROSERO, se incorporaron los estudios, tanto grafológico como dactiloscópico, y de igual manera, piezas de la historia clínica del fallecido NARVAEZ CAMPAÑA.

Tanto el señor Fiscal como los señores Representantes de víctimas se opusieron a la solicitud, y pidieron mantener la suspensión.

En audiencia de 7 de mayo de 2.021, el señor Juez Segundo Penal Municipal denegó la solicitud, decisión esta que es el objeto de la alzada.

#### **LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

El señor Juez inicia haciendo un recuento de los hechos respecto a la cesión de acciones que hiciera el señor JOSE EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA en favor de sus hijos NARVAEZ LOPEZ de la empresa Taxis La Frontera a través de un documento que se presentara en una Asamblea de socios en el año 2.018; se formuló denuncia y el documento de cesión fue valorado por policía judicial de la Fiscalía a través de perito quien determinó que la firma era falsa, que no correspondía al señor NARVAEZ CAMPAÑA. Con fundamento en ello, el 16 de mayo de 2.019 y por petición de la Fiscalía, el Juzgado Segundo Penal Municipal decretó la suspensión del poder dispositivo de esas acciones y el restablecimiento de los derechos de las posibles víctimas en la investigación, de conformidad con el art. 101 hasta que haya

sentencia definitiva o pronunciamiento que resuelva la situación de forma definitiva, tal y como textualmente se dijo en la decisión.

Expone el señor Juez que el señor Defensor presentó un estudio grafológico y un estudio dactiloscópico realizado por un perito sobre un documento de cesión, que se dice, fue proporcionado por el anterior defensor de los señores NARVAEZ doctor HENRY LEON GUERRERO TORRES. No se pudo detallar la cadena de custodia del documento: se pudo determinar que tanto la firma como la huella que aparecen en el mismo son uniprocedentes pues obedecen a la firma y huella que utilizaba el señor NARVAEZ CAMPAÑA. Sobre el perito el señor Juez dice que demostró idoneidad, que sus respuestas fueron claras y precisas, tuvo buena presentación ante la cámara, explicó la aceptación de los métodos utilizados y los instrumentos que utilizó: por lo anterior, le asigna el valor correspondiente.

Explica entonces que hay 2 documentos de cesión: el uno que lo guarda la Fiscalía que fue analizado y que solamente cuenta con la firma la cual fue encontrada falsa: el otro, aportado por la defensa que tiene firma y huella, y que concluyó que firma y huella son auténticas, pero del que no se pudo aclarar la cadena de custodia.

Hay varios aspectos que se desconocen sobre los documentos, cómo se hicieron, cómo se adujeron: el señor Juez explica que con los emp que se conocen, no se logra claridad sobre lo ocurrido, y ratifica que no es una audiencia preliminar de levantamiento de suspensión del poder dispositivo, el escenario idóneo para entrar a resolver esa labor. Eso reclama el escenario de juicio oral, o una sentencia o decisión que ponga fin al proceso, y es allá donde debe darse el debate. Llama la atención eso si, que para el año 2.019 en la audiencia de suspensión del poder dispositivo, no se haya aducido el documento que hoy se ha traído pues ni siquiera se mencionó su existencia. El suscrito no está en condiciones de establecer cuál es el documento falso o cuál es el que pretende hacer efectiva una conducta de fraude procesal.

El señor Juez explica que la decisión de mayo 16 de 2.019 tuvo en cuenta decisión de la CSJ, de 3 de julio de 2.013, según la cual el delito no puede ser fuente de derechos, ante lo cual hay lugar a aplicar el art. 22 sobre restablecimiento de derechos de manera preventiva, y así se hizo. Se ratifica que la petición la elevó la Fiscalía y la medida se adoptó en favor de la protección de las víctimas. El señor Juez pone de presente que en manera alguna se está violentando el debido proceso porque las normas

habilitan una limitación provisional y si bien, el 88 prevee que esta suspensión puede levantarse, ello ocurrirá cuando ya no sea necesario para la investigación y considera que la suspensión debe mantenerse, pues al levantarla sin decisión de fondo, hay afectación para los derechos de las víctimas. El art. 85 contempla que la medida se mantendrá hasta que haya decisión definitiva y eso fue lo que se ordenó, tal cual, en la audiencia de mayo de 2.019 y hasta el momento esa decisión no se ha concretado. El argumento del art. 175 considera que no es suficiente.

Por lo anterior, deniega la petición de la defensa y dispone que se mantenga la suspensión del poder dispositivo hasta que haya decisión definitiva.

#### **EL RECURSO DE APELACION:**

El señor Defensor apela la decisión y la sustenta de la siguiente manera:

Aclara que el documento que aquí se ha presentado no es nuevo, como aquí se ha dicho, del mismo ya se había hecho alusión en la audiencia de mayo de 2.019.

Le llama la atención a la defensa saber cómo obtuvo el documento que resultó falso el señor denunciante Federico Mesías Velasco. El Despacho dice que los documentos no permiten esclarecer la situación y eso genera duda, ante lo cual, la existencia de esa duda, debe favorecer al procesado; considera que esperar hasta una decisión de fondo, genera afectación de derechos de sus representados.

Debe establecerse cómo se obtuvo el documento que sirvió de base a la denuncia porque sobre eso no hay claridad. Considera que al tratarse de un documento privado el presentado al perito, no se requiere formalizar cadena de custodia. Además, sus defendidos son los herederos del señor Narváez, ante lo cual no tenían necesidad alguna de falsificar ningún documento, y eso no tiene lógica.

El art. 125 le da facultad investigativa a la Defensa y en ejercicio de esa norma se hizo el estudio con el perito. Afirma que es cierto que el delito no puede ser fuente de derechos, pero aquí no se ha establecido quién cometió delito. Sostiene que se debe demostrar más allá de toda duda esa responsabilidad; y se requiere decisión definitiva, pero han pasado 3 años y no se ha

formulado imputación, con lo cual los términos se han irrespetado.

Pide en consecuencia, la revocatoria del auto atacado.

Como no recurrentes, intervinieron tanto el señor Fiscal, como los representantes de víctimas pidiendo la confirmación del auto proferido.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con las reglas que rigen el recurso vertical, el Juez que conozca de la apelación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con los elementos materiales de prueba dados a conocer como medios cognoscitivos a disposición del Juez de garantías; bajo esa premisa, el Despacho revisó el registro de audio de la audiencia respectiva y los documentos allegados digitalmente.

El problema jurídico radica en determinar si en este caso, hay lugar a levantar la suspensión del poder dispositivo de las acciones de propiedad de quien en vida respondió al nombre de JOSE EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA, o si por el contrario, debe mantenerse dicha limitación, tal y como lo dispuso el señor Juez Segundo Penal Municipal en la decisión atacada.

La tesis a defender por parte del Despacho es que no hay lugar a levantar la medida y por el contrario, debe mantenerse, ante lo cual, la decisión de primera instancia debe confirmarse.

Tal y como lo precisó el a quo en su providencia, resulta imperioso traer a colación la razón por la cual en audiencia de mayo 16 de 2.019, se dispuso la suspensión del poder dispositivo respecto de las acciones de marras. Se acudió a las previsiones del art. 22 de restablecimiento de derecho según las cuales, deben adoptarse las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y que las cosas vuelvan a su estado anterior, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados.

Este proceder tiene asiento constitucional en el art. 250 - 6, que consagra expresamente la asistencia de las víctimas y disponer el referido restablecimiento de derechos. El fundamento, y así lo ha reiterado la jurisprudencia está en que, nadie puede lucrarse

del delito, el fraude no puede ser fuente de enriquecimiento, que el delito no genera derechos; eso lo plasman varias decisiones, entre ellas, sentencia de 29 de julio de 2.009, radicado 28725, de 21 de noviembre de 2.012 radicado 39.858; la CSJ reitera además que la aplicación del art. 22 resulta obligatoria, y ojo con esto, prevalente, irradiando toda la normativa. Se predica incluso que se trata de una garantía intemporal y ajena a la declaratoria de responsabilidad penal. La sentencia citada por el a quo, la de 3 de julio de 2.013 en el radicado 40632, hace parte de esta misma línea.

De conformidad con tales orientaciones, y siendo como lo dicen, obligatoria y prevalente, la ponderación del a quo en torno a sopesar prioritariamente la arista de los perjuicios a las víctimas, versus los derechos de los indiciados, resulta razonada, necesaria y proporcional, ante lo cual esta segunda instancia, refrenda dicha perspectiva.

En segundo lugar, si bien el petente se apoya para deprecar su aspiración en las previsiones del art. 88, no puede perder de vista el contenido del art. 85, según el cual, la suspensión se mantendrá hasta tanto se resuelva el mismo con carácter definitivo. Este aparte normativo, fue el que sirvió de soporte para que el JCG, vale decir, el señor Juez Segundo Penal Municipal en su decisión de 16 de mayo de 2.019, pues en la resolutive precisó:

*"...ORDENAR la suspensión del poder dispositivo de las seis mil ciento cincuenta y cuatro (6.154) acciones conforme al art. 101 del C. P. P. de forma provisional, hasta que haya sentencia que resuelva de forma definitiva o que aclare la situación de forma definitiva..."*

Siendo ello así, ciertamente, no puede predicarse que hay una decisión definitiva, ya sea condena o preclusión, para habilitar la exigencia del levantamiento del poder dispositivo.

En tercer lugar, el recurrente se queja del vencimiento del término consagrado en el parágrafo del art. 175 en fase de indagación; si bien esta afirmación es cierta, recordemos que la CSJ ha explicado que el vencimiento de tal término no genera efectos jurídicos determinantes.

En efecto: En la decisión proferida CSJ SP 17 de octubre de 2012, rad. 39679, se señaló:

*“...En ese contexto, la hipótesis planteada por el recurrente carece de fundamento por cuanto el vencimiento de términos no está incluido dentro de las causales de extinción de la acción penal.*

*Aún más, ni siquiera el párrafo del artículo 175 de la Ley 906 de 2004 establece que la consecuencia del incumplimiento de los plazos allí previstos para adelantar la indagación sea el archivo del expediente, la preclusión de la investigación o la extinción de la acción penal. Por tanto, la afirmación del impugnante no sólo adolece de sustento jurídico sino que también se aparta de la realidad.*

*(...)*

*Como se ve, esa preceptiva no prevé la consecuencia argüida por el doctor...; aún más, no establece ninguna sanción específica, situación que evidencia la absoluta improcedencia de la preclusión invocada...”*

Posición reiterada en la providencia AP205-2014, rad. 41178, en donde se manifestó lo que sigue:

*“...«7. Tan cierto es lo anterior que el argumento basilar de la alegación es el incumplimiento del lapso estipulado en el artículo 175, que como bien tuvo ocasión de precisarlo la Sala y ahora lo reitera, no constituye un motivo de extinción de la acción penal, no implica per se prescripción de la misma, ni genera ninguna invalidez de la actuación». (Negrillas y subrayas fuera de texto)...”*

Así mismo, en el auto CSJ AP6226-2014, rad. 44682, decisión en la que se analizaba el contenido del artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 -norma que modificó el artículo 175 del C. P. P.-, que establece: «Párrafo. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación...», la Corte señaló:

*«Obsérvese que el transcrito precepto no prevé la consecuencia argüida por el impugnante, aún más, no estipula ninguna sanción específica, situación que evidencia que el transcurso del tiempo no opera automáticamente, de modo que, inclusive, en circunstancias excepcionales y ajenas a la actuación de la Fiscalía y ante una justificación clara, inequívoca y contundente, sería admisible que la adopción de la decisión del fiscal en torno a la formulación de imputación o de archivo de las diligencias, se adoptase por fuera de los términos previstos en la citada disposición.*

Por lo tanto, creemos, que, admitiendo el incumplimiento de dicho término, per se, ello no puede aparejar el pretendido levantamiento de la suspensión.

Ahora bien: no se desconoce que la defensa en despliegue de sus facultades investigativas ha recaudado importantes emp, entre ellos, los dictámenes que rindió el perito BENAVIDES ROSERO los cuales con solvencia defendió en su declaración, hasta donde los hechos se lo permitieron.

La cuestión radica en que, amén del resultado de procedencia, tanto de la firma como de la huella estampadas en el documento de cesión que presentó el señor Defensor, tal balance no termina siendo determinante, porque no desvirtúa la existencia del documento que reposa en la Fiscalía, el cual fue aportado con la denuncia formulada en su momento por el señor VELASCO NARVAEZ; es decir, de entrada se advierte que ni siquiera se trata del mismo documento, porque el que sirvió de base para la denuncia y posterior cotejo pericial, solo venía signado, pero sin huella, en tanto que el ahora presentado, cuenta con firma pero además con huella. Entonces, predicar que el documento que esgrime ahora la Defensa contiene firma y huellas auténticas, no derruye la falsedad del primero.

De otro lado, la irrupción del documento apócrifo en el contexto de los acontecimientos, es consecuente con el hilo argumentativo de la denuncia, en tanto, se afirma que ese documento fue el que se aportó por parte de los interesados, es decir, los indiciados en su momento para el ejercicio de elección de dignatarios, ante las oficinas de Taxis La Frontera S.A., escenario del cual se extrajo para arropar luego la denuncia. Aquí se resalta que efectivamente sobre el mismo se siguió con rigurosidad la cadena de custodia para preservar la mismidad.

Del segundo documento, es poco o nada lo que se sabe, y tanto el señor Fiscal como los representantes de víctimas echaron de menos la cadena de custodia. El señor Defensor desestimó esta censura, bajo el argumento de que al tratarse de documento privado el mismo no exigía tal método de autenticación; este aserto no es acertado, en tanto la exigencia de cadena de custodia es aplicable, tanto a los documentos privados, como a los públicos porque lo que se busca con ello es asegurar que el documento que se recogió sea el mismo que llegue al escenario del juicio o su equivalente, independientemente de que se trate de un documento privado.

Pero adicionalmente, creemos que a la defensa le faltó sentar bases del documento por el traído, con la investigación misma, pues es al interior de ella que debe hacer sentir el poder suasorio que se pretenda hacer valer; el destinatario de tales argumentaciones, de momento no es el señor

JCG, y menos en el escenario de una audiencia preliminar: compartimos el argumento de la primera instancia cuando señalaba que la profunda disertación del petente conjuga con un escenario afín, con tareas más propias del Delegado, de las del juez de conocimiento, pero no del JCG, a quien el marco de actuación se le circunscribe ostensiblemente al tener que revisar si ya milita decisión definitiva, cuestionamiento que como ya lo vimos, se absuelve en sentido negativo.

Por lo consignado en esta providencia, estimamos que no hay lugar a acoger los pedimentos del recurrente y por el contrario, respaldaremos la decisión atacada.

En cualquier caso y sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía debe encarar la investigación e ir perfilando el rumbo que habrá de imprimirle a la mayor brevedad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IPIALES - NARIÑO**,

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la decisión proferida por el señor Juez Segundo Penal Municipal de Ipiales - Nariño, con funciones de control de garantías en audiencia celebrada el 7 de mayo de 2.021 mediante la cual denegó la solicitud de levantamiento de la suspensión del poder dispositivo en comento.

Sin recursos en esta instancia.

Envíese la Carpeta al Centro de Servicios para lo de su cargo,

**C U M P L A S E:**



**GERMÁN EDUARDO ORDÓÑEZ OSEJO**  
Juez Primero Penal del Circuito





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE IPIALES  
DIRECCIÓN: CALLE 10 No. 6 – 38 IPIALES (NARIÑO) TELEFAX: 7740883  
ESCRITURA No. 830.- OCHOCIENTOS TREINTA.-  
FECHA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-  
ACTO (S) O CONTRATO (S): COMPRAVENTA TOTAL.-----  
OTORGANTES: VENDEDOR.- TAXIS LA FRONTERA S.A.-----  
NIT: 891201787-3.-----  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: CARRERA 1 A No. 2 ESTE-113 AV  
PANAMERICANA EN LA CIUDAD DE IPIALES (NARIÑO).-----  
TELÉFONO: 602 773 7363.-----  
CORREO ELECTRÓNICO: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com).-----  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----  
COMPRADOR(A).- ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.----  
NIT: 837000524-4.-----  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: AVENIDA PANAMERICANA NORTE, LOS  
CHILCOS EN LA CIUDAD DE IPIALES (NARIÑO).-----  
TELÉFONO: CEL. 315 582 1118.-----  
CORREO ELECTRÓNICO: [servilajas@hotmail.com](mailto:servilajas@hotmail.com).-----  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA  
AUTOMOTORES.-----  
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 244 – 78534 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IPIALES (NARIÑO).-----  
NOMBRE o DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 1RA # 2 E – 61 LOTE  
"CHILCOS" EN LA CIUDAD DE IPIALES (NARIÑO).-----  
TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ).-----  
NUMERO PREDIAL: 01-00-00-0303-0016-0-00-00-0000.-----  
VALOR DE VENTA: \$2.500.000.000.-----

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTICINCO (2025), ante mí, JHON JAVIER PATIÑO VILLA, Notario Segundo del Círculo de Ipiales

11465495716410315

11465495716410315

20-08-24

cadena.net

(Nariño), comparecieron de una parte el señor **WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.375.110** expedida en Ibagué (Tolima), quien afirma estar domiciliado en el municipio de Ipiales (Nariño) y ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales (N), actúa como gerente y representante legal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, empresa legalmente constituida mediante escritura pública número 711 del 05 de octubre de 1981 otorgada por la Notaria Segunda de Ipiales, registrado en la Cámara de comercio de Ipiales bajo el número 379 del Libro IX del registro mercantil el el 08 de octubre de 1981, la que se identifica con NIT **891201787-3**; y por otra parte el señor **HENRY ULISES OÑATE ALDAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.015.830** expedida en Ipiales (Nariño), quien afirma estar domiciliado en el municipio de Ipiales (Nariño) y ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales (N), actúa como gerente y representante legal de **ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.**, empresa legalmente constituida mediante escritura publica número 1529 del 07 de julio de 1999 otorgada por Notaria Segunda de Ipiales, registrado en la Cámara de Comercio de Ipiales bajo el número 1848 del libro IX del registro mercantil el 09 de julio de 1999, la que se identifica con NIT **837000524-4**. Los nombrados manifestaron:

**PRIMERO.-** Que el señor **WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO**, en calidad de representante legal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, transfiere a título de venta en favor de **ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.**, **EL DERECHO PLENO DE DOMINIO Y LA POSESION REAL Y MATERIAL** que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO denominado "LOS CHILCOS", ubicado en la vereda del mismo nombre, actualmente en el sector urbano de la ciudad de Ipiales, en el Departamento de Nariño, en la Carrera Primera (1ª) número DOS E – SESENTA Y UNO (2E-61), el que tiene una extensión superficial aproximada de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (17.873 m2), identificado con número predial 01-00-00-0303-0016-0-00-00-0000, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición, así: "ORIENTE, con propiedades de LA NACIÓN – GRUPO



MECANIZADO No. 3 CABAL, zanja al medio; **NORTE**, con camino público que conduce a Las Ánimas; **OCCIDENTE**, con propiedades de YOUSEF IBRAHIM NAFY y la misma vendedora (ERIKA QUIÑONEZ REVELO), muro de ladrillo y mojones conocidos al medio; **SUR**, con propiedades de MANUEL MESIAS MUÑOZ QUIÑONEZ, zanja al medio". **PARAGRAFO I:** El(la)(los) vendedores manifiesta(n) que entrega(n) ek inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, de igual manera El(la)(los) compradore(s) manifiesta(n) que recibe(n) a conformidad el inmueble que adquiere(n) para sí. **PARAGRAFO II:** No obstante, área del inmueble, cabida y linderos la venta se realiza como cuerpo cierto y no dará lugar a reclamaciones posteriores a la firma de la presente escritura pública.- **ES VENTA TOTAL.- SEGUNDO.- TRADICIÓN.-** Que el bien inmueble fue adquirido por **TAXIS LA FRONTERA S.A.** compra hecha a ANTIDIO LEON BRAVO LAZO mediante escritura publica número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (1476) de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007), otogada por la Notaria Primera del Circulo de Ipiales, debidamente registrada en la Anotacion 003 del folio de Matricula Inmobiliaria número **244 – 78534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).- **TERCERO.-** Que el valor de esta venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres corresponde a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.500.000.000)**, los mismos que se han cancelado y recibido a satisfacción.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de este instrumento público.- **CUARTO.-** Que se encuentra libre de pleito pendiente, embargo, inscripción de demanda civil, condición resolutoria o limitativa de dominio, impuestos, arrendamiento, perturbación a la posesión, anticresis, hipoteca y que antes de la presente fecha no lo ha vendido o enajenado a ninguna otra persona o entidad y se obliga a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley.- **QUINTO.-** Que en la fecha se hace entrega lo descrito anteriormente a su comprador y le transmite el derecho de dominio y la posesión real y material del mismo con todas sus acciones consiguientes.- **SEXTO.- ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:** El (Los)



Aa101010516

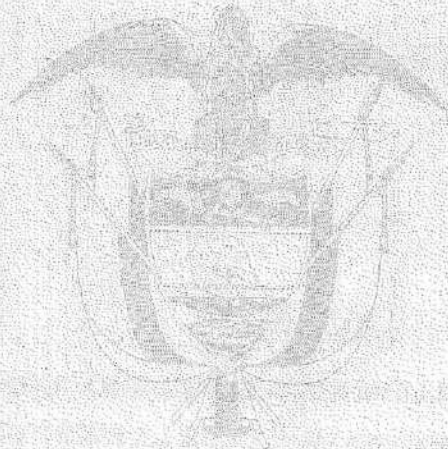
11-461104-21469147CA

20-08-24

interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que NO ( ) SI (X) aceptan ser notificados por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya Ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria correspondiente(s), todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y Artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ADVERTENCIAS.-** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leerla en su totalidad con el objeto de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR lo que les pareciere incorrecto; sus firmas demuestran la aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la suya. Dado el caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita y sufragada por quienes intervinieron en la inicial (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- Se informó sobre el deber del registro en la oficina respectiva dentro del término de noventa (90) días en caso de hipoteca y patrimonio de familia, y de dos (2) meses para otros actos, contados a partir de esta fecha; después de transcurrido este tiempo, la oficina correspondiente cobrará interés de mora por mes o fracción de mes por retardo. Art. 28 Ley 1579 de 2012. Art. 231 Ley 223 de 1995. Art. 37 Decreto Ley 960 de 1970.- **ACEPTACIÓN.-** Presentes el (la) (los) otorgante(s) de notas civiles antes indicadas, manifestó (aron) que acepta(n) esta escritura pública de compraventa con las declaraciones en ella contenidas, Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970.- Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes, imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y lo firman conjuntamente con el (la) señor(a) Notario (a).- Los interesados presentaron los siguientes documentos: 1.- Copias autenticadas de cedula de ciudadanía. 2.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL N.º 25050310001629 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Ipiales (Nariño) el 25 de junio del 2025, válido hasta: 31 de diciembre de 2025. 3.- CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL N.º 7565-512596-18626-0 expedido por el IGAC, el 25/6/2025, No. Predial: 01-00-00-0303-0016-0-00-00-0000, Dirección: K 1 2 E 61, Área Terreno 1 Ha 6756 m2, Área Construida: 0.0 m2, Avalúo: \$123.628.000, Propietarios: SOCIEDAD TAXIS LA



JHON JAVIER PATIÑO VILLA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES



SC

SC



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:11 \*\*\*\* Recibo No. S000288837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXdS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TAXIS LA FRONTERA S.A  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 891201787-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO  
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1244  
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 09 DE 1981  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2025  
ACTIVO TOTAL : 2,053,737,835.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 1 A NO. 2 ESTE-113 AV.PANAMERICANA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7737363  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7737363  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3156595560  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : taxfron5@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 1 A NO. 2 ESTE-113 AV.PANAMERICANA  
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES  
CORREO ELECTRÓNICO : taxfron5@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : taxfron5@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 711 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1981 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 379 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 1981, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA

NOTARIA SEGUNDA DE IPTALES  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE IPTALES  
ESPACIO EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:11 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

\*CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXds

TAXIS LA FRONTERA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

reformas documento fecha.Doc origen fecha.Ins nro.Ins libro e.P. 711 19/03/1992 notaria segunda del circulo de ipiales 03/04/1992 1272 ix e.P. 1903 29/07/1997 notaria segunda del circulo de ipiales 31/07/1997 1812 ix

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	IPIALES	INSCRIPCION	FECHA
EP-1903	19970729	NOTARIA SEGUNDA IPIALES	IPIALES	RM09-RM09	1997
AC-22	19990321	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	IPIALES	RM09-1834	19990430
AC-24	20010225	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	IPIALES	RM09-2099	20010411
AC-27	20030222	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	IPIALES	RM09-2406	20030506
DOC.PRIV.	20180424	COMERCIANTE	IPIALES	RM09-10322	20180425
RS-001	20180622	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM14-10065	20180626
RS-56352	20180808	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	DE BOGOTA	RM09-10520	20180824
DOC.PRIV.	20190108	COMERCIANTE	IPIALES	RM09-10732	20190108
RS-33	20190225	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-10800	20190225
DOC.PRIV.	20190617	ACCIONISTA REPRESENTANTE LEGAL	Y IPIALES	RM09-11139	20190619
DOC.PRIV.	20190618	ACCIONISTA	IPIALES	RM09-11150	20190621
RS-142	20190815	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-11264	20190815
RS-143	20190815	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-11265	20190815
OF-	20190530	REVISOR FISCAL	IPIALES	RM09-11443	20191030
DOC.PRIV.	20191031	COMERCIANTE	IPIALES	RM09-11465	20191112
S/N	20200319	INTERESADOS	IPIALES	RM09-11784	20200324
RS-060	20200514	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-11823	20200514
RS-No.061	20200514	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-11824	20200514
RS-298	20200828	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-12076	20200901
S/N	20210421	SOCIA ACCIONISTA	IPIALES	RM09-12670	20210423
S/N	20210422	ACCIONISTAS	IPIALES	RM09-12671	20210423
RS-19	20210526	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-12715	20210526
RS-20	20210526	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	IPIALES	RM09-12716	20210526
RS-47372	20210728	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	DE BOGOTA	RM09-12863	20210730
CE-	20211217	REVISOR FISCAL	IPIALES	RM09-13236	20211221
CE-	20211217	REVISOR FISCAL	IPIALES	RM09-13237	20211221

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE OCTUBRE DE 2081

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO RELATIVO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA EN COLOMBIA Y EN RADIO DE ACCION INTERNACIONAL. EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS AFILIADOS EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRA: ADQUIRIR Y/O VENDER REPUESTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS. LA COMPRA VENTA DE ACCESORIOS, PARTES Y RE PUESTOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXdS

EMPRESA PODRA: A. ADQUIRIR Y/O VENDER REPUESTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS, B. LA COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS, PARTES Y REPUESTOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, C. EL ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS O SURTIDORES DE GASOLINA, CON TODOS SUS SERVICIOS, D. INSTALAR Y EXPLORAR OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE DIRECTAMENTE O POR AFINIDAD SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO, E. REPRESENTAR O AGENCIAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS ACTIVIDADES IGUALES O AFINES, F. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, HACER CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER INDOLE Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO CUANDO ELLO SE CONSIDERE NECESARIO, G. TOMAR DINERO EN MUTUO PARA INVERTIRLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA, H. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. ASI COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O LEGALES DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	48.518.000,00	48.518,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	48.518.000,00	48.518,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	SANDOVAL LOPEZ CESAR EDUARDO	CC 13.006,550

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	QUIROZ LARA EDGAR	CC 13.008,226

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	PINCHAO CHACUA JOSE ANTONIO	CC 13.013,172

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	MUÑOZ QUIÑONES MANUEL MESIAS	CC 13.014,356

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXdS

REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 6	NARVAEZ LOPEZ ANDREA JOHANA	CC 36,860,846

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	PERENGUEZ SALCEDO WILSON ALEXANDER	CC 71,776,984

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 7	CHAGUEZA HERNANDEZ BERNAL MILLER	CC 98,387,583

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	LUCERO NELSON ENRIQUE	CC 13,008,041

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	GOYES GARRETA WILSON	CC 13,016,150

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	ERAZO PAZ OSCAR JAVIER	CC 19,157,442

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	LOPEZ BRAVO PATRICIA ELIZABETH	CC 27,388,651

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXds

SUPLENTE 6 BRAVO CEBALLOS ELISA ROCIO DEL CONSUELO CC 37,001,995 ~

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	CARLOSAMA CORAL MIGUEL ANGEL	CC 5,309,487

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 7	GUERRERO TAPIA GUILLERMO JAVIER	CC 98,362,666

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE REPRESENTARA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HARA USO DE LA RAZON SOCIAL PARA TODOS LOS EFECTOS COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE CELEBRARA CONTRATOS CON EL VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL HASTA POR LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. LOS CONTRATOS NO PODRAN FRACCIONARSE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15348 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUANO JURADO WILLIAN EDUARDO	CC 93,375,110

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 31 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - SEGUNDA CONVOCATORIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15348 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	VILLOTA MIRANDA OSCAR JAVIER	CC 13,011,493

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 22 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16274 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXdS

REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLARREAL TAPIA EDGAR CC 87,712,427 50321-T  
FERNANDO

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 22 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16274 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2025, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FIGUEROA LEON JORGE ROBER	CC 98,380,746	46980-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ABRIL DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : RECURSOS

POR RESOLUCION NÚMERO 001 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10065 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2018, SE DECRETÓ : POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

POR RESOLUCION NÚMERO 56352 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2018, SE DECRETÓ : RECURSOS, REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN 10182 10183 10184 DEL LIBRO IX DEL 19 DE ABRIL DE 2018

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2019, SE DECRETÓ : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO DE REGISTRO DEL ACTA NO 045 DE AGOSTO 23 DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A. BAJO EL NO 10715 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018

POR RESOLUCION NÚMERO 33 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2019, SE DECRETÓ : POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 17 DE JUNIO DE 2019 DE LA ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11139 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETÓ : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE REGISTRO DEL ACTA NO. 047 DE JUNIO 03 DE 2019 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A. BAJO LOS NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 06 DE JUNIO DE 2019.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 18 DE JUNIO DE 2019 DE LA ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETÓ : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE REGISTRO MERCANTIL DEL ACTA NO. 047 DE JUNIO 03 DE 2019, DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TAXIS LA FRONTERA S.A., INSCRITOS CON LOS NÚMEROS 11103, 11104 Y 11105 DE JUNIO 06 DE 2019, DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

POR RESOLUCION NÚMERO 142 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/08/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250818-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXdS

15 DE AGOSTO DE 2019, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN NO. 142, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y EN SUBSIDIO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO 143 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11265 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2019, SE DECRETÓ : RESOLUCIÓN NO. 143, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LAS INSCRIPCIONES NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y SE CONCEDE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11465 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE RENUNCIA DE REVISOR FISCAL, INSCRITO CON EL NÚMERO 11443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

POR RECURSOS DE REPOSICION NÚMERO S/N DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE LA INTERESADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11784 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MARZO DE 2020, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO DE REGISTRO DEL ACTA NO. 024 DE MARZO 05 DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A. BAJO EL NO. 11744, DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 10 DE MARZO DE 2020; EL CUAL SE ENCUANIRA EN TRÁMITE.

POR RESOLUCION NÚMERO 060 DEL 14 DE MAYO DE 2020 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11823 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2020, SE DECRETÓ : PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS EL ACTA NO. 24 DE MARZO 5 DE 2020, DEL NOMBRAMIENTO DE SEÑOR WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO COMO GERENTE INTERINO. SEGUNDO: ACATAR LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Y LO RATIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE PASTO, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA QUE SE REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A., DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS ARTÍCULOS 37, 42, 48, 61, TODA VEZ QUE TANTO LA SEÑORA LILIANA BRAVO MEJÍA, Y LA JUNTA DIRECTIVA HAN PERDIDO SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y VIGENCIA. TERCERO: NEGAR LA APELACIÓN DEL RECURSO POR HABER OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE A LA REPOSICIÓN.

POR RESOLUCION NÚMERO No.061 DEL 14 DE MAYO DE 2020 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2020, SE DECRETÓ : PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS EL ACTA NO. 24 DE MARZO 5 DE 2020, DEL NOMBRAMIENTO DE SEÑOR WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO COMO GERENTE INTERINO. SEGUNDO: ACATAR LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Y LO RATIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE PASTO, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA QUE SE REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DE EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A., DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS ARTÍCULOS 37, 42, 48, 61, TODA VEZ QUE TANTO LA SEÑORA LILIANA BRAVO MEJÍA, Y LA JUNTA DIRECTIVA HAN PERDIDO SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y VIGENCIA. TERCERO: NEGAR LA APELACIÓN DEL RECURSO POR HABER OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE A LA REPOSICIÓN.

POR FALLOS NÚMERO 5235640040012020000490156 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68009 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : ACCIÓN DE TUTELA NO. 5235640040012020-00049-01-56, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IPIALES, ACCIONANTE: LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA IMPUGNANTE: JOSE FELIX MONTENEGRO, RESUELVE: REVOCAR EL FALLO CALENDADO DEL 23 DE JULIO DE 2020 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA TUTELA NO. 20-00054 DEL 23 DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES, PROPUESTA POR LA SEÑORA LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA EN CONTRA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES, Y EL SEÑOR JOSE FELIX



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXds

MONTENEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 67401 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 456 DEL 16 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10106 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, MEDIDA CAUTELAR. DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNAR PROVISIONALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TAXIS LA FRONTERA A LA PERSONA QUE HACÍA SUS VECES HASTA ANTES DE SER ELEGIDA COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SEÑORA ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 36.860.846., HASTA TANTO SE HAGA O SE TRAMITE LO NORMADO EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y DE SER PROCEDENTE SE ELIJA UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 456 DEL 16 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10106 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, MEDIDA CAUTELAR. DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNAR PROVISIONALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TAXIS LA FRONTERA A LA PERSONA QUE HACÍA SUS VECES HASTA ANTES DE SER ELEGIDA COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SEÑORA ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 36.860.846., HASTA TANTO SE HAGA O SE TRAMITE LO NORMADO EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y DE SER PROCEDENTE SE ELIJA UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2675 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR AUTO NÚMERO 2019-0 DEL 29 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10161 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2020, RESUELVE: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD EL AUTO FECHADO EL DÍA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TAXIS LA FRONTERA S.A.  
MATRICULA : 11841  
FECHA DE MATRICULA : 20030319  
FECHA DE RENOVACION : 20250314  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025  
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 2 ESTE 113 AV.PANAMERICANA  
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES  
TELEFONO 1 : 7737363  
TELEFONO 2 : 7733925  
CORREO ELECTRONICO : taxfron5@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
TAXIS LA FRONTERA S.A

Fecha expedición: 2025/06/18 - 11:51:12 \*\*\*\* Recibo No. S000298837 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250618-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DWN3GCXds

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,053,737,835  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 10315, FECHA: 20220310, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, NOTICIA: REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL NO. 523563105001-2020-00179-00. DEMANDANTE: JAIME YOBANNI VILLACIS MENESES. DEMANDADO: TAXIS LA FRONTERA S.A. POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,053,737,835 -  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3DWN3GCXds

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Secretaria-Alexandra Ximena Flórez Ortega

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

Fecha expedición: 2025/06/03 - 15:10:41 \*\*\*\* Recibo No. SC00297997 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250603-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mgMDrHy67N

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA UNIPERSONAL  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 837000524-4  
ADMINISTRACIÓN DIAN : IPIALES  
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7845  
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 08 DE 1999  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2025  
ACTIVO TOTAL : 6,508,454,459.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE LOS CHILCOS  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3154449768  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servilajas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE LOS CHILCOS  
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES  
CORREO ELECTRÓNICO : servilajas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : servilajas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1529 DEL 07 DE JULIO DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIOS J&J LIMITADA.



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

Fecha expedición: 2025/06/03 - 15:10:41 \*\*\*\* Recibo No. S000297397 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250603-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mgMDrHy67N

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ESTACION DE SERVICIOS J&J LIMITADA
  - 2) ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA
  - 3) ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA
- Actual.) ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1292 DEL 02 DE JUNIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ESTACION DE SERVICIOS J&J LIMITADA POR ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 644 DEL 13 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA POR ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 644 DEL 13 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ACOPIO LIMITADA POR ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 644 DEL 13 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-742	20020417	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-2284	20020716
EP-1292	20050602	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-2834	20050607
EP-3257	20051125	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-2936	20051202
EP-644	20090613	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-3675	20090616
EP-644	20090613	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-3675	20090616
EP-644	20090613	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-3675	20090616
EP-644	20090613	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-3675	20090616
EP-644	20090613	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES	RM09-3675	20090616
AC-001	20150311	ACTAS ASAMBLEA	IPIALES	RM09-79	20150312
AC-002	20150318	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RM09-91	20150324
AC-5	20180912	EL COMERCIANTE	IPIALES	RM09-10540	20180920
AC-002	20210513	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	IPIALES	RM09-12717	20210527
AC-003	20241206	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	IPIALES	RM09-15803	20241226

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE MARZO DE 2035

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES , BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN mgMDrHy67N**

DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM, LUBRICANTES Y SIMILARES) 2) LAVADERO DE CARROS Y CAMBIO DE ACEITE TALLERES DE MECÁNICA, MULTISERVICIOS. 3) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 4) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL. 5) SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO AUTOMOTOR (CARGA, PASAJEROS) .6 ) SER GARANTES DE OTRAS OBLIGACIONES CON TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	360.000.000,00	12,00	30.000.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ONATE ALDAS HENRY ULISES	CC-13,015,830	12	\$360.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 644 DEL 13 DE JUNIO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ONATE ALDAS HENRY ULISES	CC 13,015,830

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. 2. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN. 3. RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN AL CONTRIBUYENTE, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

PARÁGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DE TODO CONTRATO QUE EXCEDA EL VALOR DE \$ 1.500.000.000,00.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 001-2022 DEL 30 DE MARZO DE 2022 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CHALPARIZAN OBANDO GUSTAVO GABRIEL	CC 1,085,903,341	155485-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

Fecha expedición: 2025/05/03 - 15:10:41 \*\*\*\* Recibo No. S000297397 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250503-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mgMDrHy67N

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.  
MATRICULA : 7846  
FECHA DE MATRICULA : 19990708  
FECHA DE RENOVACION : 20250331  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025  
DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE LOS CHILCOS  
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES  
TELEFONO 1 : 3154449768  
CORREO ELECTRONICO : servilajas@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,508,454,459

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13,399,364,033  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mgMDrHy67N

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U.

Fecha expedición: 2025/06/03 - 15:10:41 \*\*\*\* Recibo No. S000297397 \*\*\*\* Num. Operación. 01-PQUINTER-20250603-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN mgMDrHy67N

Secretaría-Alejandra Karina López Ortega

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Fecha de expedición: 25 de junio del 2025  
Válido exclusivamente para trámites legales

N° 25050310001629  
Válido hasta: 31 de diciembre del 2025

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IPIALES  
Con fundamento en el Artículos 60 y 445 del Estatuto de Rentas del Municipio de Ipiales

CERTIFICA

Que el predio con Referencia catastral N° 010003030016000, ubicado en K 1 2 E 61, con primer propietario: SOCIEDAD TAXIS LA FRONTERA S A, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y VALORIZACION.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE

ELABORO	REVISO	APROBO
		
FANNY KAREN YESENIA ORTEGA BASTIDAS	EDIXON MILLER CASTRO HERNÁNDEZ TESORERO GENERAL	JUAN SEBASTIAN FOLLECO MACHADO SECRETARIO DE HACIENDA

carrera 6 No. 8-75  
www.ipiales-narino.gov.co

Edificio Central Administrativo Municipal CAM - Código postal: 524051 - Teléfono: 7732000  
E-mail : secretariadehacienda@ipiales-narino.gov.co - impuestos@ipiales-narino.gov.co

Imprimió: FKORTEGA

Fecha: 25/06/2025

Hora: 08:37:55

Dirección IP: 192.168.45.17

ORIGINAL CONTRIBUYENTE

## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7565-512596-18626-0  
FECHA: 25/6/2025

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 52-NARIÑO
MUNICIPIO: 356-IPIALES
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0303-0016-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0303-0016-000
DIRECCIÓN: K 1 2 E 61
MATRÍCULA: 244-78534
ÁREA TERRENO: 1 Ha 6756.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONOMICA
AVALÚO: \$ 123,628,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SOCIEDAD TAXIS LA FRONTERA S A	NIT	00
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL**.

María Alejandra Ferreira Hernández  
Jefa Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tulúá, Versailles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fúmeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guachetá, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Páime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sivanía, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tiborita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento de Meta, Sinclejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cúcuta, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Río de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).





**TAXIS LA FRONTERA S.A**  
NIT.891.201.787-3



Ipiales (N), abril 07 de 2026.

Señor:

**CARLOS EFRAIN MERINO DIAZ.**

[cmerino1927@gmail.com](mailto:cmerino1927@gmail.com)

**Asunto:** *Respuesta solicitud.*

**WILLIAN EDUARDO RUANO JURADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.110, domiciliado en Ipiales - Nariño, actuando en representación legal de la sociedad **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT.891.201.787-3, me permito dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por su parte el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026) en la que solicita información financiera, jurídica y contable, dejando constancia que previamente le había sido comunicada la prórroga aplicada para el efecto, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

En esos términos, se procede a emitir la respuesta frente a cada uno de los puntos consignados en su solicitud, en los siguientes términos:

**1. INFORMACIÓN CONTABLE DE LOS AÑOS 2021 A 2024:**

**a. Años 2021 y 2022:**

Con relación a la información contable de los años 2021 y 2022, debe precisarse que la misma ya obra en su poder, esto pues le fue suministrada en el marco de la acción de tutela tramitada ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Ipiales bajo el radicado 2023-00027; es así que en el año 2023 se hizo entrega a usted de la siguiente documentación obrante en 1.028 folios:

- Estados financieros, balance general y estado de resultados años 2021 y 2022.
- Informes de revisor fiscal años 2021 y 2022.
- Informes de junta directiva, informes de gerencia, e informe jurídico de los años 2021 y 2022.
- Declaraciones de renta de los años 2019, 2020 y 2021.
- Copia libros mayor y balance (sistema contable CONTAPYME) antes del cierre del ejercicio y balance de fin de año, años gravables 2021 y 2022.

<sup>1</sup> Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com)



Valga precisar que la entrega de la documentación en cuestión fue validada por el referido despacho judicial, quien en auto del 13 de noviembre de 2023 determinó lo siguiente:

*“Al respecto, se tiene que **por parte del señor WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO se remitieron 17 carpetas con la documentación solicitada en el derecho de petición**, se aclara, a juicio del incidentado la información pedida se encontraba completa, excepto lo correspondiente a los años 2019 y 2020, puesto que en repetidas ocasiones señaló que esa información no existía, aseveración que no fue desvirtuada probatoriamente por la parte incidentante, por lo tanto, se reitera, **se tiene por cumplidas las ordenes emanadas del fallo.**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, es claro que con relación a los años 2021 y 2022 usted ya cuenta con la documentación solicitada, motivo por el cual, **no es procedente efectuar nuevamente su entrega**, máxime si se tiene en cuenta la cantidad de folios que representa la misma, esto pues nuestra Empresa no cuenta con recursos humanos, técnicos, ni financieros suficientes para llevar a cabo el proceso de expedición de copias.

**b. Años 2023 y 2024:**

Ahora bien, en lo que respecta a los años 2023 y 2024, debe destacarse que la información solicitada **ya fue conocida por su parte** al ejercer el derecho de inspección de forma previa a la celebración de las reuniones ordinarias de la asamblea de accionista en las que se aprobaron las cuentas y balances de dichos ejercicios, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código de Comercio y 42 Estatutario.

Al respecto, debe recordarse que, en las sociedades de corte capital o capitalista como TAXIS LA FRONTERA al ser una sociedad anónima, de conformidad con la ley comercial, **el derecho de inspección se ejerce dentro de los quince días anteriores a la reunión** sobre los documentos correspondientes al último ejercicio:

*ARTÍCULO 422. <REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS>. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, **considerar las cuentas y balances del último ejercicio**, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.*

*Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.*

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com)



Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, tal y como ha sido reconocido por la Superintendencia de Sociedades, el ejercicio del derecho de inspección debe realizarse por parte del accionista bajo los límites y restricciones normativas establecidas para el efecto, recogidas en la Pauta Legal No.5 de la SuperSociedades<sup>2</sup>:

iv) No se extiende indefinidamente en el tiempo para las sociedades de base capitalista, ya que debe ser dentro del término de la convocatoria a la reunión ordinaria o en la que se vayan a considerar los estados financieros;

[...]

vi) No puede afectar la gestión normal de la administración, ni entorpecer la actividad propia de la compañía;

vii) Examinar significa revisar o escudriñar con diligencia, no es una auditoría; por lo tanto, EL SOCIO NO PUEDE SACAR FOTOCOPIAS NI TAMPOCO EXIGIRLAS, salvo que el máximo órgano social eventualmente así lo haya autorizado;

viii) Se trata de una inspección documental, por lo que no habría lugar a entrevistas con los funcionarios o ejecutivos de la sociedad;

ix) La información puesta a disposición es la relativa al período contable correspondiente y no a la de los ejercicios anteriores, ya que en su momento se tuvo la oportunidad de examinar la información pasada (Superintendencia de Sociedades, Oficios 220-058085 del 20 de noviembre de 2002 y 220-043850 del 6 de mayo de 2013); [...]” (Subrayado, negrilla y mayúsculas fuera del texto).

La posición referida constituye una línea pacífica al interior de la Superintendencia de Sociedades, tal y como se desprende de lo consagrado en su Circular Básica Jurídica al señalar que:

“La inspección apunta a verificar el contenido de los documentos sin que tengan derecho a pedir copias, por lo que el hecho de que la administración de la sociedad se niegue a suministrarlas a los socios no configura violación alguna del citado derecho.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

<sup>2</sup> <https://www.supersociedades.gov.co/documents/78685/8187185/5-PAUTA-LEGAL.pdf/7e316d88-dca1-9385-cb66-00d599410b89?t=1734640350119>



Conforme a lo anterior, sea entonces necesario destacar lo siguiente frente al derecho de inspección que invoca en su solicitud:

- Su ejercicio **NO SE EXTIENDE DE FORMA INDEFINIDA EN EL TIEMPO** pues debe realizarse dentro de los **quince días anteriores** a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas; **DERECHO QUE FUE EFECTIVAMENTE EJERCIDO POR SU PARTE** de forma previa a la celebración de las reuniones ordinarias de la asamblea de accionista en las que se aprobaron las cuentas y balances de los años 2023 y 2024.
- Su ejercicio no puede afectar ni entorpecer las actividades administrativas de la compañía.
- El socio **NO PUEDE SACAR NI SOLICITAR FOTOCOPIAS**, esto pues el derecho de inspección se ejerce de forma presencial en las instalaciones administrativas de la sociedad.
- La información objeto de inspección es la relativa al período contable correspondiente y no a la de los ejercicios anteriores, ya que en su momento el accionista tuvo la oportunidad de examinar la información pasada.

Por los anteriores motivos, **NO ES PROCEDENTE** entregar copia de la información contable correspondiente a los años 2023 y 2024, lo anterior, por cuanto la misma ya fue conocida por su parte en ejercicio del derecho de inspección de forma previa a la celebración de las reuniones ordinarias de la asamblea de accionista en las que se aprobaron las cuentas y balances de los años 2023 y 2024, siendo en todo caso que el derecho de inspección **NO SE EXTIENDE DE FORMA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, NI TAMPOCO PERMITE AL ASOCIADO SACAR COPIAS NI SOLICITARLAS.**

La misma situación se predica respecto de las actas que respalden los egresos y/o contrataciones superiores a los diez salarios mínimos legales vigentes, destacando además que este tipo de documentos se encuentran sometidos a reserva por contener información comercial, financiera y administrativa de la empresa, así como a información personal de terceros, cuya divulgación puede ser utilizada en detrimento de la sociedad, por lo cual, su tratamiento es aún más restrictivo.

Valga destacar que la posición adoptada por nuestra Empresa en el sentido de negar el suministro de las copias solicitadas encuentra asiento en las disposiciones jurisprudenciales aplicables, por lo que me permito traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-385 de 2020, en la cual consagró:

*“Es cierto que esta Corporación ha sostenido que el derecho de inspección y el de petición no se excluyen entre sí. Posición que esta Sala también comparte. En efecto, **el ejercicio del derecho de petición no significa que la respuesta necesariamente sea positiva o favorable.** Y ello, a su vez, no quiere decir que el socio que haya obtenido una respuesta en cualquier sentido en ejercicio del derecho de petición ante la empresa de la cual es propietario, no pueda ejercer a continuación el derecho de inspección, con el ánimo de consultar la fuente de la información inicialmente solicitada.*

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363.  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

---

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com)



*Razón por la cual, reitera la Sala, si un socio solicita copia de los estados financieros de la empresa, así como de sus actas de asamblea, la compañía puede optar por acceder o denegar dicha solicitud y, en cualquier caso, tendrá que justificar su respuesta, justificación que puede consistir en señalar que, para eso, existe el derecho de inspección. Por lo que una respuesta negativa en este sentido no es sinónimo de vulneración del derecho fundamental de petición del asociado.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

## 2. INFORME DE PROCESOS JUDICIALES:

Con respecto a la solicitud relacionada con los procesos judiciales en los que TAXIS LA FRONTERA S.A. sea demandante o demandada, la misma se absuelve de forma **FAVORABLE**, por lo que a continuación se relacionan los procesos laborales, civiles y contencioso administrativos que se encuentran activos a la fecha:

### a. Procesos laborales:

JUZGADO 01 PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES			
RADICADO	PARTES (DTE- DDA)	PROCESO	ESTADO
2018-00180	<u>HENRY GUSTAVO ROSERO MISNAZA-TAXIS LA FRONTERA S.A.</u>	PROCESO ORDINARIO LABORAL	Pendiente decisión segunda instancia
2021-00194	<u>DAVID ROSAS – TAXIS LA FRONTERA S.A.</u>	PROCESO ORDINARIO LABORAL	Pendiente decisión segunda instancia
2023-063	<u>JAMES YESID BETANCOURTH AREVALO – TAXIS LA FRONTERA S.A.</u>	PROCESO ORDINARIO LABORAL	Se encuentra programada audiencia del artículo 77 del CPTSS para desarrollarse en el mes de septiembre de 2026.
2025-00016	<u>EDUARDO GUILLERMO TORRES VELA – TAXIS LA FRONTERA S.A.</u>	PROCESO ORDINARIO LABORAL	Se fijó fecha para la siguiente audiencia del art. 80 del CPTSS para el 5 de noviembre de 2026.

### b. Procesos civiles:

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com).



TAXIS LA FRONTERA S.A  
NIT.891.201.787-3



JUZGADO 01 PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES			
RADICADO	PARTES (DTE- DDA)	PROCESO	ESTADO
2023-00109	TAXIS LA FRONTERA S.A. – LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA	DECLARATIVO - ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD	Pendiente decisión primera instancia.

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
RADICADO	PARTES (DTE-DDA)	PROCESO	ESTADO
2025-00279	FERNANDO MAURICIO FLOREZ PEÑA Y OTROS VS TAXIS LA FRONTERA S.A. Y OTROS	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	Pendiente fijación audiencia inicial.

c. **Procesos contencioso administrativos:**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO			
RADICADO	PARTES (DTE- DDA)	PROCESO	ESTADO
2023-00001	TAXIS LA FRONTERA S.A. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IPIALES, ALCALDIA DE IPIALES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Pendiente decisión segunda instancia.
2023-00016	TAXIS LA FRONTERA S.A. – SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IPIALES, ALCALDIA DE IPIALES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Pendiente decisión segunda instancia.

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE PASTO			
RADICADO	PARTES (DTE- DDA)	PROCESO	ESTADO
2024-00061	TAXIS LA FRONTERA S.A. – MINISTERIO DE TRANSPORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Pendiente decisión de primera instancia.

JUZGADO 01 PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO			
---	--	--	--

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com).



RADICADO	PARTES (DTE- DDA)	PROCESO	ESTADO
2022- 00048-00	JULIO GUILLERMO CALDERON - TAXIS LA FRONTERA S.A. Y MALLAMAS E.P.S.	REPARACIÓN DIRECTA	Pendiente fecha continuación audiencia de pruebas.

### 3. INFORME DE PROCESOS SANCIONATORIOS:

Con respecto a la solicitud relacionada con los procesos administrativo sancionatorios adelantados en contra de TAXIS LA FRONTERA S.A., la misma se absuelve de forma **FAVORABLE**, por lo que a continuación se relacionan los procesos de esta naturaleza que se encuentran activos a la fecha:

- a. Proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Superintendencia de Transporte iniciado mediante Resolución No.2589 del 25 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de TAXIS LA FRONTERA S.A., con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2020.

Dentro de este proceso, mediante Resolución No.4283 del 02 de mayo de 2024 se sancionó a TAXIS LA FRONTERA S.A. por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.942.400), acto administrativo que fue impugnado mediante los recursos ordinarios correspondientes, los cuales fueron resueltos de forma desfavorable.

No sobra advertir, que la omisión en virtud de la cual se dio apertura al proceso en cuestión, corresponde al periodo en el que fungió irregularmente como representante de la empresa la señora LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA - circunstancia que es bien conocida por usted - por lo que nuestra empresa se reserva la facultad para ejercer las acciones de repetición correspondientes en contra de la directa responsable de la conducta sancionada.

- b. Proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Secretaría de Movilidad de Ipiales mediante Resolución No. 226 del 02 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación administrativa en contra de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A con NIT 891.201.787-3.", el cual se encuentra pendiente de decisión de fondo.
- c. Proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Secretaria de Movilidad de Ipiales mediante Resolución No. 493 del 30 de julio de 2025, por medio de la cual \*se apertura investigación y se formula cargos a la empresa

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com).



TAXIS LA FRONTERA y al conductor del vehículo de placas VKI-003.<sup>3</sup>, el cual se encuentra pendiente de decisión de fondo.

**4. INFORME DE REVISORÍA FISCAL:**

Accediendo **FAVORABLEMENTE** a lo solicitado se anexa al presente escrito el informe emitido por el señor Revisor Fiscal Edgar Fernando Villareal. Se precisa que, al no establecer en su escrito un periodo determinado, se remite el informe correspondiente al último ejercicio.

**5. INFORME CONTABLE:**

Con relación a la explicación de las observaciones relacionadas con la PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO y DECLARACIÓN DE RENTA, accediendo **FAVORABLEMENTE** a lo solicitado se anexa al presente escrito el informe remitido por la Contadora de TAXIS LA FRONTERA S.A. Dra. Martha Arteaga Vélez.

**6. INFORMACIÓN RESPECTO DE PROTOCOLOS INTERNOS:**

Con relación a la información relacionada con el protocolo interno desplegado por los años contables que no fueron aprobados, es imperativo **RECORDARLE** - *pese a que dicha situación es ampliamente conocida por su parte* - que durante los periodos comprendidos entre los años 2017 a 2021 (parcial), la sociedad TAXIS LA FRONTERA S.A. enfrentó graves problemas administrativos internos, esto debido a la representación legal que de forma irregular fue ejercida por la señora LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA, lo cual, ha derivado en una serie de perjuicios para nuestra Compañía.

Al tenor de ello, en aras de evitar interpretaciones aisladas o descontextualizadas por su parte, resulta necesario destacar las siguientes consideraciones fácticas:

- El 27 de marzo de 2016 se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria de Accionistas convocada para tal efecto, en la cual, se realizó la elección y nombramiento del gerente, subgerente - *entre otros dignatarios* - instancia en la cual se designó al señor **JOSÉ EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA** en calidad de gerente, y a la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** en calidad de **subgerente**.
- Posteriormente, el día 30 de abril del año 2017 ocurrió el lamentable fallecimiento del señor **JOSÉ EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA (Q.E.P.D.)** - *gerente de aquel entonces* -, quedando vacante dicho cargo hasta tanto se efectuase una nueva designación por parte de la Asamblea de Accionistas, esto tal y como lo prevé el numeral 1) del artículo 37 de los Estatutos Sociales de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo 37: "La Asamblea General de accionistas ejercerá las funciones siguientes: 1) Nombrar Junta Directiva, Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, Gerente y suplente, removerlos libremente en cualquier tiempo [...]"



- Sin embargo, de manera inmediatamente posterior al fallecimiento del señor **NARVÁEZ CAMPAÑA**, la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** - *quien para ese momento ostentaba la calidad de subgerente* - se atribuyó la representación legal principal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, esto sin estar autorizada para ejercer estas funciones, pues ningún órgano social facultado para ello le asignó tal calidad, toda vez que en ningún momento fue reconocida formalmente la ausencia absoluta, temporal o accidental del representante legal principal para que la señora BRAVO MEJÍA tuviese facultades suficientes para gestionar el mandato de la sociedad.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que los estatutos sociales prevén un procedimiento para la elección y nombramiento del representante legal de la sociedad y que en el caso sub examine no se dio; pues en virtud del artículo 63 del estatuto social<sup>4</sup>, le correspondía a la Junta Directiva designar un representante legal suplente, hasta tanto la Asamblea General de Accionistas convocada para tal efecto procediera a realizar el nombramiento definitivo.
- Pese a no tener las facultades suficientes para ostentar la representación legal de la Compañía, el **25 de febrero de 2018** se citó a una nueva Asamblea General de Accionistas, convocada y precedida por las señoras **MARÍA DE LA LUZ REVELO BUSTOS** y **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA**, siendo esta última quien fungió en calidad de gerente.
- De ahí que resulte claro que, la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** se endilgó una calidad que no le era propia, ejerciendo actos de representación legal y extralimitándose en las funciones que le fueron asignadas en calidad de subgerente.
- Ahora bien, el objeto de la convocatoria a la Asamblea del 25 de febrero de 2018 consistía principalmente en realizar la nueva designación de los cargos de gerente y subgerente, junta directiva y revisor fiscal; es por ello que, una vez verificado el quórum, compuesto por un total de 62.77% de acciones y, realizado el nombramiento de la comisión de aprobación del acta de asamblea conformada por **PIEDAD ARTEAGA, ANTONIO PINCHAO, PATRICIA LOPEZ y AURA MUÑOZ**, se realizó la elección de los dignatarios (*entre otros*): **ANDREA JOHANA NARVAEZ LOPEZ** en calidad de gerente, **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA** en calidad de subgerente.
- Una vez concluida la Asamblea General de Accionistas, se levantó el **Acta No. 44**, documento que fue aprobado y firmado el día 20 de marzo de 2018 por tres integrantes de la Comisión: **PIEDAD ARTEAGA, ANTONIO PINCHAO, AURA MUÑOZ** y por la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** quien firma en calidad de gerente.
- Sin embargo, pese al legítimo intento de mi representada por realizar una nueva designación de funcionarios con ocasión al fallecimiento del señor **JOSÉ EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA (Q.E.P.D)**, la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** actuando a nombre propio y en contubernio con otros accionistas

<sup>4</sup> Artículo 63: "En caso de que el gerente principal no pueda ser reemplazado, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas por el gerente suplente lo será por la persona que designe la Junta Directiva, hasta que la Asamblea General de Accionistas convocada para el efecto proceda a realizar el nombramiento definitivo. La interinidad no podrá ser superior a los noventa (90) días."



afines a ella, comenzó a ejecutar acciones tendientes a obstaculizar los procesos de registro y nombramiento de los órganos de administración de la sociedad, particularmente, en lo que respecta al nombramiento del representante legal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, esto con la única finalidad de dilatar dicha actuación y sacar provecho económico de la sociedad.

- Así pues, se tiene que el día 19 de abril de 2018 la sociedad **TAXIS LA FRONTERA S.A.** procedió a registrar el **Acta No. 44** ante Cámara de Comercio de Ipiales; actuación frente a la cual, los señores **CARLOS EFRAÍN MERINO DIAZ, JOSÉ FELIX MONTENEGRO**, y la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** presentaron peticiones, en aras de que esta entidad se abstuviera de inscribir el **Acta No. 44.**, hasta tanto se tuviera certeza sobre la legalidad del quórum que votó en dicha Asamblea.
- Sin embargo, las peticiones aludidas fueron denegadas y, en consecuencia, la precitada acta fue registrada, lo cual, desencadenó una serie de actuaciones realizadas por parte de los peticionarios en contra de la funcionaria encargada, situación que se dio a conocer por la misma en la Resolución 001 de 22 de junio de 2018 emitida por la Cámara de Comercio de Ipiales:

*“Además de cada una de las solicitudes escritas que diariamente se radicaban ante la entidad Cámara de Comercio de Ipiales, por cada uno de los interesados, como se discriminó anteriormente, se generó una presencia constante de los solicitantes en las instalaciones de la Cámara de Comercio, efectuando solicitudes verbales que degeneraron en un continuo y constante acoso a la suscrita funcionaria (...)”*

- Con ocasión al registro del Acta No.44, la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA**, recurrió dicha decisión, con el objetivo de que Cámara de Comercio revoque los actos administrativos de inscripción del acta. Pese a ello, Cámara de Comercio de Ipiales mediante Resolución 001 de 22 de junio de 2018, negó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que, mediante resolución No. **56352** de 08 de agosto de 2018, **revocó** la inscripción de la **Acta No. 44**, debido a que la misma **no contaba con la firma de la totalidad de los miembros de la Comisión electa para su aprobación**, despachando desfavorablemente los demás argumentos expuestos por la recurrente.
- Como consecuencia de la revocatoria de la inscripción, el día 23 de agosto de 2018, la revisoría fiscal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.** convocó a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con la finalidad de subsanar las falencias señaladas mediante resolución No. **56352** de 08 de agosto de 2018, por lo cual, se procedió a dar lectura nuevamente del Acta No. 44 y a someterla a votación, siendo aprobada por el 70,67% de las acciones presentes, esto es, por mayoría. Como resultado de ello, se levantó el **Acta No. 45**, la cual, fue registrada el 26 de diciembre de 2018 ante la Cámara de Comercio de Ipiales; actuación que fue nuevamente recurrida por la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA**, argumentando que la misma adolecía de veracidad, pues en su criterio, se consignaron falacias en cuanto a la verificación del quórum, desconociendo las normas comerciales aplicables a la materia.



- Pese a ello, Cámara de Comercio de Ipiales mediante resolución No. 033 de 25 de febrero de 2019, resolvió no reponer la decisión y conceder el recurso de apelación, bajo el entendido de que las actas cumplían con los requisitos señalados por la ley mercantil, en relación a la aceptación de cargos, identificación, fecha de expedición del documento y el respectivo pago del impuesto de registro, quedando en firme el registro del acta 45.
- Sin embargo, el Juzgado Penal Municipal de Ipiales con Función de Control de Garantías, dentro del proceso No. 523566000516201800299, adelantado en contra de la gerente electa por la Asamblea de Accionistas, mediante auto de 16 de mayo de 2019 resolvió **suspender** el registro de nombramiento de la señora **ANDREA JOHANA NARVAEZ LOPEZ** y, en consecuencia, designar a la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA** como representante legal **provisional** de **TAXIS LA FRONTERA S.A.**, esto, sin perjuicio de que la sociedad designara a nuevos administradores de conformidad con sus estatutos.
- De conformidad con dicho pronunciamiento, para el día 30 de junio de 2019, el señor **EDGAR FERNANDO VILLARREAL TAPIA**, en calidad de revisor fiscal, convocó a una nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el objeto comunicar los informes de gestión adelantados por junta directiva y el revisor fiscal, así como realizar la **elección de nuevos dignatarios para los cargos de: gerente, subgerente, junta directiva y revisoría fiscal.**
- No obstante, en la fecha y hora señalada, la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA**, actuando en calidad de **gerente provisional** y ostentando las llaves de las instalaciones de la sociedad, **no permitió el ingreso de los accionistas a la sede para sesionar**; situación de la cual se dejó constancia en la Asamblea General, cuyas disposiciones reposan en el Acta No.47:

"Se deja constancia expresa de que los accionistas de la empresa tal y como se había establecido en la convocatoria, se reunieron en las instalaciones de TAXIS LA FRONTERA S.A. sede principal, ubicada en la Av. Panamericana cra. 1ª No. 2 ester-113 de Ipiales, y que no obstante, se hizo presente el abogado GERMAN MARTINEZ, quien dijo representar a la señora Gerente provisional LILIANA BRAVO MEJIA, quien manifestó que por instrucciones de su cliente no permitía bajo ninguna circunstancia el ingreso de los Accionistas a la sede (...) (sic)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"(...) el señor Félix Montenegro manifiesta, lo único que quiero agregar es que todos los miramos la situación de que la sede que es de nuestra propiedad, no se nos fueron entregadas, no se nos permitió ingresar a las instalaciones, por parte de la Gerente Provisional Señora (sic) LILIANA BRAVO MEJIA, queremos clarificarles (sic) que por parte de Junta Directiva fuimos a sesionar el día 30 de mayo de 2019, y no se nos permitió entrar, no nos facilitaron las llaves, nos sacaron, tuvimos que sesionar en los patios. (...) Interviene el señor Revisor Fiscal quien dice que hay que hacer una observación bastante importante y es que las llaves las está manejando directamente la gerente provisional, quiero hacer una petición respetuosa a ustedes como máxima autoridad sería que se le entregue las llaves a un delegado de la Asamblea General de Accionistas, porque como ustedes mismos se dieron cuenta, hemos tenido problemas para el ingreso a la sede de TAXIS LA FRONTERA S.A."



- De igual manera, en el Acta No. 47 se deja constancia de que en razón del auto proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales (N), se realizó la entrega de todos los bienes empresariales de la sociedad, entre los que se encontraban los libros de contabilidad, libros sociales, computadores, entre otros, los cuales fueron entregados por Junta Directiva a la señora LILIANA BRAVO MEJÍA el día 27 de mayo de 2019.
- En esa misma instancia la Asamblea de Accionistas de TAXIS LA FRONTERA S.A., designó como gerente al señor WALTER DELGADO GUERRERO, y como subgerente al suscrito WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO.
- Sin embargo, tal y como se anticipó con anterioridad, pese a los intentos de nuestra Compañía de designar formalmente a sus administradores, la señora BRAVO MEJÍA junto con los señores MIGUEL LIBARDO SANDOVAL LÓPEZ y CARLOS EFRAÍN MERINO DÍAZ adelantaron una serie de acciones judiciales encaminadas a retrasar los efectos de las decisiones tomadas por el máximo órgano social<sup>5</sup>, esto con el fin de que la prenombrada continuara ejerciendo irregularmente la representación legal de la Compañía en perjuicio de la misma.
- Es por dicho motivo que, para el año 2020 y la primera parte del 2021 – hasta la fecha en que surtió efectos la designación del suscrito como gerente mediante la Asamblea de Accionistas celebrada por Derecho Propio en el mes de abril del 2021 -, nuestra Compañía no contaba con ninguna representación legal, así como tampoco con una Junta Directiva, pues cada una de las Actas de Asamblea<sup>6</sup> por medio de las cuales se elegía a los órganos de administración fue suspendida en virtud de los procesos judiciales<sup>7</sup> adelantados por los prenombrados.
- Esta circunstancia fue precisada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales dentro del proceso declarativo 2019-00014-00, despacho judicial que en relación a la representación legal de **TAXIS LA FRONTERA S.A.** expuso en auto del 06 de noviembre de 2019:

*"De lo expuesto, podría pensarse que en el evento que se estudia, la llamada a ocupar la representación legal de Taxis La Frontera, debería ser la señora Liliana Bravo Mejía, quien en Acta No. 42, fue nombrada como suplente en el cargo, teniendo en cuenta el deceso del principal, habida cuenta de la suspensión judicial de las actas No. 44, 45 y 47 emitidas hasta el momento.*

*Empero, debe advertirse que, antes de haber efectuado dicha suspensión, fueron efectivamente registradas las actas subsiguientes a la referida 42, de ahí que en aplicación del mismo artículo 61 de los estatutos, tal representación no puede surtir efectos legales, siendo deber de la Junta Directiva de la entidad de transporte, proceder conforme al artículo 63 estatutario, hasta que*

<sup>5</sup> Procesos 2018-00054-00, 2019-00014-00, 2019-00055-00 y 2021-00053, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

<sup>6</sup> Acta de Asamblea No. 44 de 25 de febrero de 2018; Acta de Asamblea No. 45 de 23 de agosto de 2018; Acta de Asamblea No. 47 de 03 de junio de 2019; Acta de Asamblea No. 48 de 03 de febrero de 2021.

<sup>7</sup> Auto de 23 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales dentro del proceso 2018-00054-00; Auto de 06 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales dentro del proceso 2019-00014-00; Auto de 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales dentro del proceso 2019-00055-00.



la Asamblea General de Accionistas proceda de inmediato a nombrar un nuevo representante legal, con el lleno de los requisitos legales para el efecto, pues se itera, el mero registro de un nuevo nombramiento deja sin efectos la representación legal anterior.

Así, la notificación efectuada en ejercicio de la tan mentada representación legal, que se insiste, no produce efectos legales ya por el agotamiento del término de nombramiento, ya por el registro de un nombramiento nuevo, resulta indebida, de ahí que claramente se configure la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, la misma que se anuncia en virtud del control de legalidad que debe efectuarse en cada etapa del proceso" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- Sobre el mismo tópico, el Tribunal Superior de Pasto – Sala Civil, al resolver la apelación de la providencia antes citada, en auto del 29 de enero de 2020 dispuso:

*"De este modo, adecuándose al anterior problema jurídico, es preciso dilucidar y que a juicio de esta Sala le merece, que la representación legal de TAXIS LA FRONTERA S.A. a cargo de la señora LILIANA BRAVO MEJÍA se asume como un nombramiento irregular y del cual va en contravía de la normatividad y del estatuto mercantil, como quiera que quien debía efectuar el nombramiento para la representación legal inmediatamente correspondía a la Asamblea General de Accionistas (...).*

*De ahí que la representación legal de la mencionada señora LILIANA BRAVO MEJIA, adolece de varias irregularidades por las cuales dan paso a que se haya configurado la nulidad, de que trata el numeral 8° del artículo 133 del código general del proceso, situación que a criterio de esta Sala comparte con lo expuesto por dicho Juzgador" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

- Como puede advertirse, estas actuaciones repercutieron gravemente en el manejo contable de la empresa, particularmente en la presentación de los estados financieros para la vigencia fiscal del año 2020, pues, pese a que en el año 2021 se celebró Asamblea Ordinaria de Accionistas de TAXIS LA FRONTERA S.A., la misma se llevó a cabo por derecho propio al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del Código de Comercio.
- Esta situación fue plasmada de forma diáfana en el Acta No.48 del 2021, en la cual se dispuso lo siguiente:

*"4.- INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DICIEMBRE 31 DE 2020.*

*El presidente ad-hoc, de la asamblea por derecho propio Dr. EULER MIGUEL ROMERO CHAVES se pronuncia con respecto al tema donde manifiesta, que por el momento no se puede informar sobre un dictamen o informe de Revisoría Fiscal en vista de que los estados financieros no se encuentran certificados; porque no existe representación legal y junta directiva hasta el momento."*

[...]



"Pide la palabra el Doctor JORGE CAICEDO, para manifestar lo siguiente: a partir del 21 de mayo de 2019 a raíz de una decisión de un Juez Penal, que se hizo entrega a la persona designada por el mismo no ha sido posible que sean presentados los estados financieros del año 2019 y 2020 [...]" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- Sobre la legalidad de las decisiones adoptadas en la Asamblea por Derecho Propio celebrada el 03 de abril de 2021, debe referirse que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, en sentencia de primera instancia del 27 de julio de 2023 señaló: "**DENEGAR la pretensión de nulidad de las decisiones** tomadas en la **asamblea general ordinaria de accionistas por derecho propio celebrada por TAXIS LA FRONTERA S.A. el día 3 de abril de 2021**", decisión que fue confirmada en segunda instancia.
- Lo anterior se debió a que, por una parte, no existía el personal delegado para ocupar los cargos de administración, por lo cual no era posible que el revisor fiscal, el representante legal y la junta directiva certificaran dichas cuentas y, por otra parte, en virtud de que la empresa no contaba con la documentación en su poder, ya que, a raíz de una orden judicial dada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ipiales (N)®, la sociedad se vio en la obligación de entregar a la señora LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJÍA todos los bienes empresariales de la sociedad, entre los cuales se encontraban los libros de contabilidad, los libros sociales, computadores pertenecientes a la empresa, entre otros.
- Estas circunstancias fueron igualmente corroboradas por el señor FERNANDO VILLARREAL TAPIA, revisor fiscal de la sociedad, quien dentro del proceso de impugnación de actas No. 2021-00053, rindió declaración juramentada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, instancia en la cual expuso los motivos por los cuales la representación irregular de la señora BRAVO MEJÍA incidió desfavorablemente en el manejo financiero y contable de TAXIS LA FRONTERA S.A., repercutiendo por las razones ya expuestas, en la presentación de los estados financieros para el año 2020.
- La situación que tuvo que enfrentar TAXIS LA FRONTERA S.A. ha llegado a tal punto que los accionistas de la compañía han decidido dar inicio a la **acción social de responsabilidad** de la que trata el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, esto al encontrarse elementos más que suficientes para pretender la reparación de los perjuicios causados por la señora BRAVO MEJÍA a mi representada, **los cuales se han tasado razonablemente en más de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)**.
- El proceso declarativo por acción social de responsabilidad cursa actualmente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales bajo el radicado 2023-000109, admitido mediante providencia del 07 de febrero de 2024, el cual, como se explicó antes, se encuentra pendiente de decisión en primera instancia.

En este sentido, la omisión reprochada no se dio por razones atribuibles a la voluntad de TAXIS LA FRONTERA S.A., sino como consecuencia de las actuaciones de mala fe adelantadas por terceros, que dilataron y entorpecieron el nombramiento de los órganos

\*Solicitud de restablecimiento de derechos de 16 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ipiales.



**TAXIS LA FRONTERA S.A**  
NIT.891.201.787-3



de administración y que, al tener en su poder los documentos financieros necesarios, impidieron la presentación y aprobación de las cifras financieras para el precitado periodo; por lo cual, al no existir el respaldo legal necesario por parte del máximo órgano social, no le era posible a la sociedad realizar su promulgación ante las entidades correspondientes.

Así entonces, para los años 2019 y 2020, los estados financieros de TAXIS LA FRONTERA S.A. no podían tenerse por debidamente certificados ni dictaminados, ya que no cumplían con la exigencia prevista en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, consistente en la firma del representante legal y del contador público encargado de su elaboración. Sin esa certificación previa, tampoco se satisface el supuesto del artículo 38 de la misma ley para que pueda hablarse de dictamen del revisor fiscal, pues solo pueden dictaminarse estados financieros que previamente hayan sido certificados.

Por otra parte, bajo el marco técnico del Decreto 2420 de 2015, la información financiera debe presentarse de forma comparativa. En el caso de las entidades del Grupo 2, el Anexo 2, en su párrafo 3.14, exige revelar la información del periodo anterior respecto de todos los valores presentados en los estados financieros del periodo actual. Para las entidades del Grupo 1, la NIC 1 incorporada al marco normativo local exige, como mínimo, la presentación de dos estados de situación financiera, dos estados del resultado, dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio, junto con sus notas respectivas. En uno y otro caso, los estados financieros de 2021 debían incluir necesariamente las cifras comparativas de 2020.

A lo anterior se suma que, cuando existen errores materiales de ejercicios anteriores o cambios en políticas contables, el mismo Decreto 2420 de 2015 exige aplicar una reexpresión retroactiva. Para el Grupo 2, la Sección 10 dispone que los errores de periodos anteriores deben corregirse retroactivamente, ya sea reexpresando la información comparativa de los periodos previos o, cuando aplique, ajustando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio del primer periodo presentado. En el caso anterior, la NIC 1 y la NIC 8, también incorporadas al régimen colombiano, imponen esa misma reexpresión retroactiva y, cuando el efecto es material, incluso obligan a presentar un tercer estado de situación financiera al inicio del periodo comparativo inmediato anterior.

Por esa razón, si en 2021 se presentaron estados financieros firmados, auditados y reexpresados, incluyendo el comparativo de 2020, y ese comparativo ya contenía saldos acumulados o de apertura provenientes de 2019, entonces la asamblea de 2022, al aprobar los estados financieros de 2021, no solamente aprobó las cifras correspondientes a ese año, también aprobó el comparativo de 2020 y, de manera necesaria, los efectos patrimoniales acumulados que venían de 2019 y que quedaron incorporados en la reexpresión o en los saldos de apertura, siendo ésta una consecuencia propia de la técnica contable y del principio de comparabilidad exigido por el Decreto 2420 de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a los protocolos para la enajenación de inmuebles por parte de la empresa, debe recordarse que TAXIS LA FRONTERA S.A. llevó a cabo el proceso de venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.244-78534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, correspondiente al lote de terreno denominado LOS CHILCOS, ubicado en la vereda del mismo nombre, y actualmente en el sector urbano del municipio de Ipiales – Nariño, enajenación que fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas de TAXIS LA FRONTERA S.A. en

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com)



TAXIS LA FRONTERA S.A.  
NIT. 891.201.787-3



celebrada el día 01 de abril del año 2022, y avalada igualmente por la Junta Directiva de la empresa, **esto tal y como le fue informado en respuesta remitida por dicho órgano a la solicitud presentada por su parte el día 15 de agosto de 2024**, por lo que se trata de una solicitud **REITERATIVA**, ya respondida en otra instancia, siendo entonces información que es plenamente conocida por su parte.

**ANEXOS:**

1. Informe emitido por el revisor fiscal de TAXIS LA FRONTERA S.A.
2. Informe emitido por la contadora de TAXIS LA FRONTERA S.A.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe.

  
  
**TAXIS LA FRONTERA S.A.**  
**NIT. 891201787-3**  
**GERENTE**

**WILLIAN EDUARDO RUANO JURADO**  
Representante Legal  
TAXIS LA FRONTERA S.A.

Carrera 1 Norte No. 2 Este 113. Av. Panamericana – Teléfono – 7737363  
Estación de Servicio. Av. Panamericana Calle 15. Teléfono: 733925  
Ipiales – Nariño.

E – Mail: [taxfron5@hotmail.com](mailto:taxfron5@hotmail.com)



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:57  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsQY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TAXIS LA FRONTERA S.A  
Nit : 891201787-3  
Domicilio: Ipiales, Nariño

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 1244  
Fecha de matrícula: 09 de octubre de 1981  
Ultimo año renovado: 2026  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2026  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CARRERA 1 A NO. 2 ESTE-113 AV.PANAMERICANA  
Municipio : Ipiales, Nariño  
Correo electrónico : taxfron5@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 7737363  
Teléfono comercial 2 : 7737363  
Teléfono comercial 3 : 3156595560

Dirección para notificación judicial : CARRERA 1 A NO. 2 ESTE-113 AV.PANAMERICANA  
Municipio : Ipiales, Nariño  
Correo electrónico de notificación : taxfron5@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 711 del 05 de octubre de 1981 de la Notaría Segunda de Ipiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 1981, con el No. 379 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TAXIS LA FRONTERA S.A.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1903 del 29 de julio de 1997 de la Notaría Segunda Ipiales de Ipiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el de de 1997, con el No. RM09 del Libro IX, se decretó REFORMA GENERALES

Por Certificación del 17 de diciembre de 2021 de el Revisor Fiscal de Ipiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021, con el No. 13236 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL SUSCRITO



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:57  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsQY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 17 de diciembre de 2021 de el Revisor Fiscal de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021, con el No. 13237 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL PAGADO

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por documento privado del 24 de abril de 2018 de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018, con el No. 10322 del Libro IX, se decretó RECURSOS.

Por Resolución No. 001 del 22 de junio de 2018 de la Camara De Comercio De Ipiiales de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018, con el No. 10065 del Libro XIV, se decretó POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Por Resolución No. 56352 del 08 de agosto de 2018 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018, con el No. 10520 del Libro IX, se decretó RECURSOS, REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN 10182 10183 10184 DEL LIBRO IX DEL 19 DE ABRIL DE 2018.

Por documento privado del 08 de enero de 2019 de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2019, con el No. 10732 del Libro IX, se decretó Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto de registro del acta No 045 de agosto 23 de 2018 de la Asamblea General extraordinaria de accionistas de la empresa taxis la frontera s.a bajo el No 10715 del libro IX del registro mercantil del 26 de diciembre de 2018.

Por Resolución No. 33 del 25 de febrero de 2019 de la Camara De Comercio De Ipiiales de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2019, con el No. 10800 del Libro IX, se decretó POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por Oficio No. 456 del 16 de mayo de 2019 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019, con el No. 10106 del Libro VIII, se decretó MEDIDA CAUTELAR. DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNAR PROVISIONALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TAXIS LA FRONTERA A LA PERSONA QUE HACÍA SUS VECES HASTA ANTES DE SER ELEGIDA COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SEÑORA ANDREA JOHANA NARVÁEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 36.860.846., HASTA TANTO SE HAGA O SE TRAMITE LO NORMADO EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y DE SER PROCEDENTE SE ELIJA UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

Por documento privado del 17 de junio de 2019 de la Accionista Y Representante Legal de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019, con el No. 11139 del Libro IX, se decretó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE REGISTRO DEL ACTA NO. 047 DE JUNIO 03 DE 2019 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A. BAJO LOS NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 06 DE JUNIO DE 2019.

Por documento privado del 18 de junio de 2019 de la Accionista de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 11150 del Libro IX, se decretó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE REGISTRO MERCANTIL DEL ACTA NO. 047 DE JUNIO 03 DE 2019, DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TAXIS LA FRONTERA S.A., INSCRITOS CON LOS NÚMEROS 11103,



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:57  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsqY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11104 Y 11105 DE JUNIO 06 DE 2019, DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

Por Resolución No. 142 del 15 de agosto de 2019 de la Cámara De Comercio De Ipiiales de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019, con el No. 11264 del Libro IX, se decretó RESOLUCIÓN NO. 142, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y EN SUBSIDIO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por Resolución No. 143 del 15 de agosto de 2019 de la Cámara De Comercio De Ipiiales de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019, con el No. 11265 del Libro IX, se decretó RESOLUCIÓN NO. 143, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LAS INSCRIPCIONES NOS. 11103, 11104 Y 11105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y SE CONCEDE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por Oficio No. 2675 del 10 de septiembre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019, con el No. 10132 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por documento privado del 31 de octubre de 2019 de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019, con el No. 11465 del Libro IX, se decretó POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE RENUNCIA DE REVISOR FISCAL, INSCRITO CON EL NÚMERO 11443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

Por Recursos de Reposición del 19 de marzo de 2020 de la Interesados de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2020, con el No. 11784 del Libro IX, se decretó Por medio del cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto de registro del acta no. 024 De marzo 05 de 2020 de la junta directiva de la empresa taxis la frontera S.A. Bajo el no. 11744, Del libro ix del registro mercantil del 10 de marzo de 2020; el cual se encuentra en trámite.

Por Auto No. 2019-0 del 29 de enero de 2020 de la Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2020, con el No. 10161 del Libro VIII, se decretó RESUELVE: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD EL AUTO FECHADO EL DÍA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Por Resolución No. 060 del 14 de mayo de 2020 de la Camara De Comercio De Ipiiales de Ipiiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020, con el No. 11823 del Libro IX, se decretó PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS EL ACTA NO. 24 DE MARZO 5 DE 2020, DEL NOMBRAMIENTO DE SEÑOR WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO COMO GERENTE INTERINO. SEGUNDO: ACATAR LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Y LO RATIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE PASTO, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA QUE SE REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DE LA EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A., DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS ARTÍCULOS 37,42, 48,61, TODA VEZ QUE TANTO LA SEÑORA LILIANA BRAVO MEJÍA, Y LA JUNTA DIRECTIVA HAN PERDIDO SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y VIGENCIA. TERCERO: NEGAR LA APELACIÓN DEL RECURSO POR HABER OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE A LA REPOSICIÓN.



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:57  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsQY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. No.061 del 14 de mayo de 2020 de la Cámara De Comercio De IpiALES de IpiALES, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020, con el No. 11824 del Libro IX, se decretó PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS EL ACTA NO. 24 DE MARZO 5 DE 2020, DEL NOMBRAMIENTO DE SEÑOR WILLIAM EDUARDO RUANO JURADO COMO GERENTE INTERINO. SEGUNDO: ACATAR LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Y LO RATIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE PASTO, EN ESE SENTIDO SE SOLICITA QUE SE REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DE EMPRESA TAXIS LA FRONTERA S.A., DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS ARTÍCULOS 37,42, 48,61, TODA VEZ QUE TANTO LA SEÑORA LILIANA BRAVO MEJÍA, Y LA JUNTA DIRECTIVA HAN PERDIDO SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y VIGENCIA. TERCERO: NEGAR LA APELACIÓN DEL RECURSO POR HABER OBTENIDO RESPUESTA FAVORABLE A LA REPOSICIÓN.

Por Fallos No. 5235640040012020000490156 del 08 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Penal Del Circuito de IpiALES, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020, con el No. 68009 del Libro XV, se decretó ACCIÓN DE TUTELA NO. 5235640040012020-00049-01-56, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE IPIALES, ACCIONANTE: LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA IMPUGNANTE: JOSE FELIX MONTENEGRO, RESUELVE: REVOCAR EL FALLO CALENDADO DEL 23 DE JULIO DE 2020 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA TUTELA NO. 20-00054 DEL 23 DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES, PROPUESTA POR LA SEÑORA LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA EN CONTRA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES, Y EL SEÑOR JOSE FELIX MONTENEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 67401 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS LA PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de octubre de 2081.

#### OBJETO SOCIAL

objeto social: Tiene como objeto principal realizar todas y cada una de las operaciones de comercio relativo al servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga en colombia y en radio de accion internacional. En todas sus modalidades con vehiculos propios, de los socios afiliados en desarrollo de su objeto la empresa podra: Adquirir y/o vender repuestos necesarios para el funcionamiento de los vehiculos. La compra venta de accesorios, partes y re puestos de procedencia nacional o extranjera. En desarrollo de dicho objeto la empresa podra: A. Adquirir y/o vender repuestos necesarios para el funcionamiento de los vehiculos, b. La compra y venta de accesorios, partes y repuestos de procedencia nacional o extranjera, c. El establecimiento de bombas o surtidores de gasolina, con todos sus servicios, d. Instalar y explorar otros establecimientos industriales o comerciales que directamente o por afinidad se relacionen con el objeto social indicado, e. Representar o agenciar empresas nacionales o extranjeras que tengan como objeto ordinario de sus negocios actividades iguales o afines, f. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, hacer construcciones de cualquier indole y enajenarlos a cualquier titulo cuando ello se considere necesario, g. Tomar dinero en mutuo para invertirlo en desarrollo de la empresa, h. Todas aquellas actividades que tengan relacion directa o indirecta con el objeto social principal. Asi como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones contractuales o legales derivada de la existencia de la compania.



**CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:57  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsQY6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 48.518.000,00
No. Acciones	48.518,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 48.518.000,00
No. Acciones	48.518,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

facultades del representante legal: El gerente representara judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hara uso de la razon social para todos los efectos comerciales, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales. El gerente celebrara contratos con el visto bueno del revisor fiscal hasta por la suma de diez (10) salarios minimos mensuales vigentes. Los contratos no podran fraccionarse.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 54 del 15 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas De Segunda Convocatoria., inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2026 con el No. 17150 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ANDREA JOHANA NARVAEZ LOPEZ	C.C. No. 36.860.846
SUBGERENTE	DIEGO ARMANDO CORAL ARTEAGA	C.C. No. 1.128.467.044

**JUNTA DIRECTIVA**

**CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:58  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsqY6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 54 del 15 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas De Segunda Convocatoria., inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2026 con el No. 17149 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL 3	LISBETH JAHAYRA MONTENEGRO RUEDA	C.C. No. 1.085.953.276
PRINCIPAL 6	EDGAR QUIROZ LARA	C.C. No. 13.008.226
PRINCIPAL 4	JOSE ANTONIO PINCHAO CHACUA	C.C. No. 13.013.172
PRINCIPAL 2	MANUEL MESIAS MUÑOZ QUIÑONES	C.C. No. 13.014.356
PRINCIPAL 7	PATRICIA ELIZABETH LOPEZ BRAVO	C.C. No. 27.388.651
PRINCIPAL 1	WILLIAN EDUARDO RUANO JURADO	C.C. No. 93.375.110
PRINCIPAL 5	BERNAL MILLER CHAGUEZA HERNANDEZ	C.C. No. 98.387.583

**SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE 5	MARIANA DEL PILAR CERON BRAVO	C.C. 1.085.937.082
SUPLENTE 2	NELSON ENRIQUE LUCERO	C.C. 13.008.041
SUPLENTE 1	JOSE ALFONSO NARVAEZ HERNANDEZ	C.C. 16.237.253
SUPLENTE 6	OSCAR JAVIER ERAZO PAZ	C.C. 19.157.442
SUPLENTE 3	GLADYS YOMAYRA POTOSI CUASQUER	C.C. 37.001.259
SUPLENTE 7	WILSON ALEXANDER PERENGUEZ SALCEDO	C.C. 71.776.984
SUPLENTE 4	GUILLELMO JAVIER GUERRERO TAPIA	C.C. 98.362.666

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 54 del 15 de marzo de 2026 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas De Segunda Convocatoria., inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2026 con el No. 17151 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDGAR FERNANDO VILLARREAL TAPIA	C.C. No. 87.712.427	50321-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE ROBER FIGUEROA LEON	C.C. No. 98.380.746	46980-T

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)**



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:58  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsqY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas documento fecha.Doc origen fecha.Ins nro.Ins libro e.P. 711 19/03/1992 notaria segunda del circulo de ipiales 03/04/1992 1272 ix e.P. 1903 29/07/1997 notaria segunda del circulo de ipiales 31/07/1997 1812 ix.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1903 del 29 de julio de 1997 de la Notaria Segunda Ipiales Ipiales	RM09 del de de 1997 del libro IX
*) Acta No. 22 del 21 de marzo de 1999 de la Actas Junta De Socios	1834 del 30 de abril de 1999 del libro IX
*) Acta No. 24 del 25 de febrero de 2001 de la Actas Junta De Socios	2099 del 11 de abril de 2001 del libro IX
*) Acta No. 27 del 22 de febrero de 2003 de la Actas Junta De Socios	2406 del 06 de mayo de 2003 del libro IX
*) D.P. del 24 de abril de 2018 de la Comerciante	10322 del 25 de abril de 2018 del libro IX
*) Res. No. 001 del 22 de junio de 2018 de la Camara De Comercio De Ipiales	10065 del 26 de junio de 2018 del libro XIV
*) Res. No. 56352 del 08 de agosto de 2018 de la Superintendencia De Industria Y Comercio	10520 del 24 de agosto de 2018 del libro IX
*) D.P. del 08 de enero de 2019 de la Comerciante	10732 del 08 de enero de 2019 del libro IX
*) Res. No. 33 del 25 de febrero de 2019 de la Camara De Comercio De Ipiales	10800 del 25 de febrero de 2019 del libro IX
*) D.P. del 17 de junio de 2019 de la Accionista Y Representante Legal	11139 del 19 de junio de 2019 del libro IX
*) D.P. del 18 de junio de 2019 de la Accionista	11150 del 21 de junio de 2019 del libro IX
*) Res. No. 142 del 15 de agosto de 2019 de la Cámara De Comercio De Ipiales	11264 del 15 de agosto de 2019 del libro IX
*) Res. No. 143 del 15 de agosto de 2019 de la Cámara De Comercio De Ipiales	11265 del 15 de agosto de 2019 del libro IX
*) Oficio del 30 de mayo de 2019 de la Revisor Fiscal	11443 del 30 de octubre de 2019 del libro IX
*) D.P. del 31 de octubre de 2019 de la Comerciante	11465 del 12 de noviembre de 2019 del libro IX
*) R.R. del 19 de marzo de 2020 de la Interesados	11784 del 24 de marzo de 2020 del libro IX
*) Res. No. 060 del 14 de mayo de 2020 de la Camara De Comercio De Ipiales	11823 del 14 de mayo de 2020 del libro IX
*) Res. No. No.061 del 14 de mayo de 2020 de la Cámara De Comercio De Ipiales	11824 del 14 de mayo de 2020 del libro IX
*) Res. No. 98 del 28 de agosto de 2020 de la Cámara De Comercio De Ipiales	12076 del 01 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Cert. del 17 de diciembre de 2021 de la Revisor Fiscal	13236 del 21 de diciembre de 2021 del libro IX
*) Cert. del 17 de diciembre de 2021 de la Revisor Fiscal	13237 del 21 de diciembre de 2021 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2026 - 15:56:58  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN czFwkRsQY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: G4732  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TAXIS LA FRONTERA S.A.

Matrícula No.: 11841

Fecha de Matrícula: 19 de marzo de 2003

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 1 NO. 2 ESTE 113 AV.PANAMERICANA

Municipio: Ipiales, Nariño

\*\* Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio del 07 de marzo de 2022 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Ipiales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 10315 del Libro VIII, se decretó REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL NO. 523563105001-2020-00179-00. DEMANDANTE: JAIME YOBANNI VILLACIS MENESES. DEMANDADO: TAXIS LA FRONTERA S.A. POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



## CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 02/06/2026 - 15:56:58  
Recibo No. S000332828, Valor 12100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** czFwkRsQY6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.335.302.814,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Secretaria-Alexandra Ximena Flórez Ortega

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

120.  
IpiALES, 5 de junio de 2026.

**Doctora:**  
**MARIA ISABEL CHILAMA PAZ**  
**Calle 11 N° 4-05, segundo piso, Barrio Libertad**  
**IpiALES, Nariño.**

Ref.: Respuesta Observaciones presentadas.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del 22 de mayo de 2026, mediante la cual formula observaciones y solicita la abstención de inscripción del acta No. 54 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Taxis La Frontera S.A., la Oficina Jurídica de esta Cámara de Comercio se permite exponer las siguientes consideraciones de orden legal:

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las decisiones del máximo órgano social deben constar en actas debidamente aprobadas, las cuales son documentos que gozan de presunción de autenticidad y mérito probatorio, tal como lo ha reiterado la Superintendencia de Sociedades. En este sentido, la función de las cámaras de comercio se restringe a un control de legalidad formal, taxativo y reglado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Comercio y la normativa que regula la función registral, limitándose a verificar el cumplimiento de los requisitos extrínsecos exigidos por el ordenamiento mercantil.

Tras un análisis exhaustivo del acta No. 54, esta entidad verificó el cumplimiento de los presupuestos previstos en la ley mercantil:

**Requisitos de validez (Art. 431 del Código de Comercio):** El documento reúne las formalidades exigidas, tales como la identificación clara del lugar, fecha, hora, la lista de asistentes con el número de acciones representadas, y la mención expresa de la convocatoria, la cual se ajusta a los términos de los artículos 423 y 424 del mismo estatuto.

**Deliberación y toma de decisiones (Art. 189 del Código de Comercio):** Se evidencia la constancia de lo acontecido en la reunión, el sentido de la votación y el número de votos emitidos para la aprobación de las decisiones, observando las mayorías decisorias previstas en el artículo 429 de la codificación mercantil.

**Formalidad de suscripción:** El acta ha sido suscrita por el presidente y secretario de la reunión, cumpliendo con la exigencia formal que le confiere valor de prueba frente a terceros.

Respecto a las objeciones planteadas por usted, esta entidad carece de competencia funcional y jurisdiccional para dirimir las siguientes controversias:

**Titularidad de derechos y calidad de accionista:** La determinación sobre la legitimación de los socios para participar en el órgano social constituye un litigio de naturaleza privada que debe ser resuelto por los interesados ante el juez competente, excediendo nuestra órbita registral.

**Impugnación de decisiones y ejercicio del derecho de inspección:** Conforme a los artículos 191 y siguientes del Código de Comercio, la validez sustancial de las decisiones, así como las controversias derivadas del derecho de inspección, son asuntos de conocimiento exclusivo de la justicia ordinaria o de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

**Presunta falsedad o fraude:** De acuerdo con la doctrina vigente, los señalamientos por adulteración de información o fraude no modifican la naturaleza del control registral, el cual es formal. Por lo tanto, cualquier cuestionamiento sobre la veracidad del contenido del acta deberá tramitarse mediante las acciones judiciales de impugnación previstas en la ley.

En virtud de lo anterior, al haber constatado que el documento satisface los requisitos legales y estatutarios, el acta ha sido debidamente inscrita en el registro mercantil. Cualquier pretensión orientada a desvirtuar el contenido del documento o a cuestionar su legalidad sustancial deberá ser gestionada ante las autoridades judiciales competentes.

Atentamente,



**Juan Diego Aux Estacio**  
**Profesional Jurídico y de Contratación**